



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 209/09

Página 1 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC. No.2 AL CONT. INTERADM.4145.0.27.1.004-2009	\$749.876.927,00	RED DE SALUD ORIENTE	MODIFICAR LA SIGUIENTES CLAUSULAS DEL CONTRATO No.4145.0.27.1.004.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26-742-2009	\$264.870.000,00	FUNDACION DE GESTION PARA LA EMPRESA SOCIAL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (327) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.715-2009	\$162.000.000,00	CORPORACION EDUCATIVA COMUNITARIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (200) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Facultad de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 209/09

Página 2 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.751-2009	\$98.010.000,00	FUNDACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (121) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.692-2009	\$68.775.360,00	ASOCIACION ALFALIT DE COLOMBIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (93) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26-365-2009	\$378.270.000,00	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARIO OMAR TORRIJOS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (438) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 209/09

Página 3 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.828-2009	\$93.062.862,00	FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "FUDECAFRO"-	LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA EDUCATIVA CONTRATADA SERAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS REFERENCIADOS POR EL CONTRATANTE, EN EL ANEXO 1, RESULTANTE DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL PAGO FINAL PARA EL AÑO LECTIVO 2008-2009, Y LOS ESTUDIANTES REMITIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. NO OBSTANTE EL No. DE CUPOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO QUE SE ASIGNE A CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DICHO NUMERO IMPLICA SOLO UNA AUTORIZACION RESPECTO AL NUMERO MAXIMO DE NIÑOS A ATENDER.
EMRU	CONTRATO	CO-260-2009	\$74.925.714,00	JULIO MARINO CUESTA VILLALBA	REALIZAR LA ADECUACION DEL KIOSCO RECREATIVO DEL BARRIO PIZAMOS III ZONA VERDE UBICADO EN LA CRA. 28D CON CALLE 120B, DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0674-11/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

4

BOLETIN NRO 209/09

Página 4 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	DECRETO	411.0.20.20.0672-10/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACION.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0673-10/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION - PIC- DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2009.
DESARROLLO TERRITORIAL	CONVENIO	4146.26.1.182-2009	\$296.560.446,00	FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCION, ATENCION INTEGRAL Y RESTITUCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DIRIGIDO A LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL A TRAVES DEL PROGRAMA PRO NIÑO PARA LA PROTECCION INTEGRAL Y PROMOCION Y PROMOCION DE CALIDAD EDUCATIVA, QUE BENEFICIE A 500 NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 209/09

Página 5 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONVENIO	DE ASOC.4243.2.26.870-2009	\$472.500.000,00	FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI, PARA ADELANTAR LA CAPACITACION EN ELEMENTOS LINGUISTICOS,METODOLOGICOS Y EVALUATIVOS RESPECTO DEL IDIOMA INGLES A 250 DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE CALI, QUE ENSEÑAN INGLES EN EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA.
EDUCACION	CONVENIO	INTERADM. No.4143.2.26.865-2009	\$5.288.867.959,00	UNIVERSIDAD DEL VALLE	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, PARA LA CAPACITACION A DOCENTES DE INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN COMPETENCIAS EDUCATIVAS PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA; EN DESARROLLO DEL PROYECTO "HACIA UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,NUEVAS RELACIONES ESCUELAS-COMUNIDAD CIUDAD".
DAGMA	CONVENIO	4133.0.27.2.016-2009	\$97.600.000.000,00	ASOC. CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA.	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS TENDIENTES A CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA COMUNA 7 EN LA IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO BP-42325 DENOMINADO "CAPACITACION EN GESTION AMBIENTAL COMUNITARIA PARA EL CONTROL, PRESERVACION Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA 7 DE SANTIAGO DE CALI".



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 209/09

Página 6 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0258-09/11/09	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0266-09/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0268-10/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 209/09

Página 7 de 7

FECHA 11/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0269-10/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	ACUERDOS	127-15/10/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS ACADEMICOS PARA LA VIGENCIA 2010 Y LAS TARIFAS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06774

FECHA: 11 de Noviembre de 2009 CODIGO DE INGRESO: 032

NOMBRE-O RAZÓN SOCIAL: ESE. Oriente C.C. o NIT. 805027.337-4

CONCEPTO

Contrato Adicional No. 2 al contrato
interadministrativo No. 4745.0.27.1.
004-2009. Salud. M. epol.

SUMA A PAGAR (\$ 24.845,00), EN LETRAS Veinticuatro mil
ochocientos cuarenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Modalidad Gastronómica (14)

9

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.004-2009


Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUZMÁN OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.984.257 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, encargado mediante Decreto No 411-0.20.0623 de 2009 y facultado en el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra, **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** titular de la cédula de ciudadanía número 16.684.993 expedida en Cali (V.), obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 411.20.0986 de 2006, debidamente posesionado según acta No. 3329 de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.004-2009** suscrito el 01 de abril de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, celebraron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.004-2009** de 01 de abril de 2009, cuyo objeto es: Comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 173.239 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la **ESE ORIENTE**, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**", por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 6.467.545.955.00)** y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.1044 del 19 de octubre de 2009 solicita la adición del contrato por las siguientes razones: **A)** Teniendo en cuenta la adición de presupuesto realizada mediante Decreto 0542 del 29 de septiembre de 2009 el cual permite aumentar el valor de la UPC se requiere fortalecer algunos de los servicios que viene prestando la **ESE**, debido al creciente número de población atendida, y brindar atención oportuna en los eventos que se van a realizar en los meses de noviembre y diciembre en el Municipio. **B)** Así mismo, se aproxima la época decembrina que trae consigo un aumento considerable en el servicio de urgencias, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.004: **A. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales 41, 42, 43, 44 y 45 así: 41) Fortalecer y complementar el servicio de hospitalización, terapias respiratorias y físicas y el suministro de medicamentos ambulatorios. 42) Reforzar el Sistema de Vigilancia de lesiones de causa externa, 43) Fortalecer el servicio de transporte de pacientes. 44) Prestar la atención y los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. 45) Brindar atención a las urgencias que se presenten en la época decembrina. **B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** en el sentido de adicionar **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$749.876.927.00)**, los cuales agregados al valor inicial


12

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.004-2009

\$6.467.545.955.00, suman un valor total de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 7.217.422.882.00). El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual valor o sea por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA (\$ 374.938.463.00) cada una, así: a) La primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2009, previa entrega de los respectivos informes. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato adicional se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 3500016964, 3500016965, 3500016966, 3500016967, 3500016968, 3500016969, 3500016970, 3500016971, 3500016972, 3500016980, 3500016973 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **CUARTA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

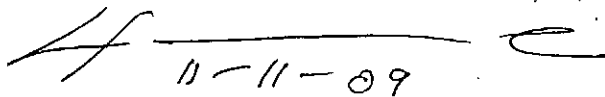
Se firma en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2009.


CARLOS GUZMAN OCAMPO
Secretario De Salud Pública Municipal


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente Ese Oriente

Prof. Daniel Chávez Rivera
Abog. Daniel Chávez Rivera

Este contrato Adicional fue
Publicado en el Boletín Oficial
N° 209 Del 11 DE NOVIEMBRE
2009.


11-11-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06777

FECHA:

11 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. DE GESTIÓN. PARENTS EMPRESA SOCIAL

C.C. o NIT. 805020227-0

CONCEPTO

0112190038 2009/11/11 12:29:26

Contrato N° SEM. P. 41357-2009-42
DC 2009. DE EDUCACION M/PL.
Valor \$ 264.870.000

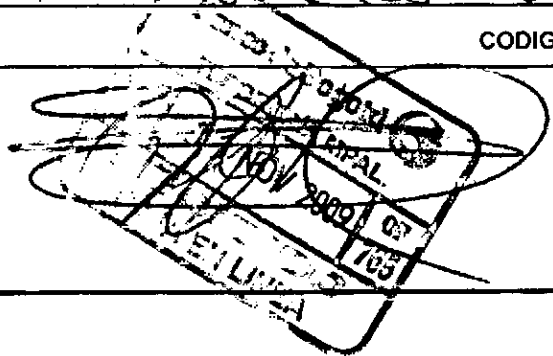
CONSORCIO FINANCIARIA EDUCACIONAL
600077-001 113025349-0 8042370

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(4H)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.742- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE GESTION PARA LA EMPRESA SOCIAL
NIT	No. 805,020,227-0
VALOR.	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$264,870,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE GESTION PARA LA EMPRESA SOCIAL**, con NIT No.805,020,227-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA DEL CARMEN PEREZ RIVERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,256,425 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a **(327)** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1/29/09
RIVERA

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO ACADEMICO POBLADO EL	Carrera 28 F # 72 O 08	327	\$ (810000)	\$ (264,870,000)
TOTAL ESTUDIANTES		327	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (264,870,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que

formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **4.** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 264,870,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21:5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 264,870,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(31,238,530)	\$(31,238,529)	\$(25,299,118)	\$(25,299,118)	\$(25,299,118)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(25,299,118)	\$(25,299,118)	\$(25,299,118)	\$(25,299,118)	\$(25,299,115)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas, por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

6

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista; de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA



MARIA DEL CARMEN PÉREZ RIVERA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contrato fue Publicado en
El Boletín Oficial N: 209 del
11 DE NOV. DE 2009

4 _____
11-11-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06779

FECHA:

11 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Asociación Educativa Benetton

C.C. o NIT. *805.014.419-3*

CONCEPTO: *CONTRIBUCIÓN*

CONSULTA FIDUCIARIA FIDUCIARIO

Rem - AS - 4143. 2009/11/11 15:29:39

00004 - 01 113759725 - 000113220

99,380.00 D

99,380.00 EF

Vt. \$ 162.000.000. Educación Normal

SUMA A PAGAR (\$ *99.380,00*), EN LETRAS

Noventa y nueve

mil quinientos ochenta y siete

CODIGO CONTABLE

Morales P...

CAJAS DE REGISTRO EN LINEA

RECEBIDO EN LINEA

11 NOV. 2009

Caja 2

Finca y Sello

DEVUELTO CASUAL (ES)

del 3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.715- 2009

16

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA COMUNITARIA
NIT	No. 805,014,419-3
VALOR.	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES PESOS MCTE (\$162,000,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA COMUNITARIA**, con NIT No.805,014,419-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ADRIANA MAYOR CORTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31988595 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **F.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **H.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **I.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. **O)** Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

Mario Colorado Fernandez
16/04/2009

99

de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (200) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
COLEGIO RICARDO NIETO	Av 4 Oeste #26-151	200	\$ (810000)	\$ (162,000,000)
TOTAL ESTUDIANTES:		200	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (162,000,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de

Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES (\$ 162,000,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES PESOS MCTE (\$ 162,000,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(19,106,135)	\$(19,106,134)	\$(15,473,466)	\$(15,473,466)	\$(15,473,466)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(15,473,466)	\$(15,473,466)	\$(15,473,466)	\$(15,473,466)	\$(15,473,469)

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

SEM-PS-4143.2.26.715- 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

5

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.715- 2009

19

ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones.

a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009.

PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

7

pp.

formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

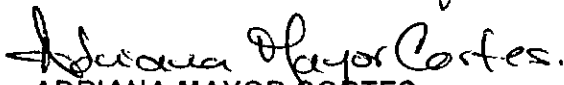
Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


ADRIANA MAYOR CORTES
Representante Legal

*Este contrato fue
PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N°
209 DEL 11 DE NOV.
2009.*

4 _____ *e*
11-11-09.

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06771

FECHA:

11 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Fundación Educativa Instituto Moderno

C.C. o NIT. 805.031.303

CONCEPTO

A em - PS - 414302026
Vr. \$ 98.010.000
Educación Normal

012345678 2009/11/11 10:22:01
CORTE PEDUCALONBIA PEDUCOMERCIO
1039 001 1144124805 0001132273 IC
99,380.00 D
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

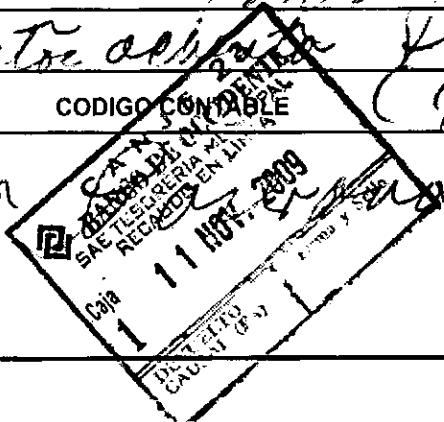
Noventa y nueve

mil y ochocientos ochenta y ocho pesos.

CODIGO CONTABLE

(44)

270520



Veley



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.751- 2009

21

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO
NIT	No. 805,031,303-1
VALOR.	NOVENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$98,010,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO**, con NIT No.805,031,303-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **DAYRA JOVITA ORDOÑEZ DELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,871,652 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (121) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1

129217
129217
129217

pp.



2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO MODERNO	Calle 4 # 71-44	121	\$ (810000)	\$ (98,010,000)
TOTAL ESTUDIANTES		121	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (98,010,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre e. servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento

Handwritten signature



del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que



formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL (\$ 98,010,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **NOVENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 98,010,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(11,559,212)	\$(11,559,211)	\$(9,361,447)	\$(9,361,447)	\$(9,361,447)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(9,361,447)	\$(9,361,447)	\$(9,361,447)	\$(9,361,447)	\$(9,361,448)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.



CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.751- 2009

de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito e concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de



Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya

sp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.751- 2009

cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Dayra Jovita Ordoñez Delgado
DAYRA JOVITA ORDÓÑEZ DELGADO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en
El Boletín Oficial N° 209 del
11 DE NOV. 2009*

4 _____
11-11-09
[Firma]

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06767

FECHA:

10 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ASOC. ALFALUT DE COLOMBIA

C.C. o NIT.

890310.575-0

CONCEPTO

23/10/2009 2009/11/11 14:46:24

CORREO ELECTRONICO: FIDUCIARIA FIDUCIARIA

TEL: 001 1144124805. 00113273

Contrato N: SEM-2009-DE S... DE EDUCACION N: PL.
Valor \$ 5.360

99,390.00
97,380.00

Normal

CAJONE
BANCO DE OCCIDENTE
SANTO DOMINGO ENEREA
2009-11-10

SUMA A PAGAR (\$

5.360), EN LETRAS NOVENA Y NUEVE

MIL TRES CIENTOS OCHENTA PESOS ALD

CODIGO CONTABLE

(4H)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.692- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN ALFALIT DE COLOMBIA
NIT	No. 890,310,515-0
VALOR.	SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$68,775,360)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN ALFALIT DE COLOMBIA**, con NIT No.890,310,515-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LUZ DARY MARIN DE ESPINEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.24,252,454 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (93) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

12023
8933104

1



o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO ALIANZA CRISTIANA	Carrera 14 # 14-42	93	\$ (739520)	\$ (68,775,360)
TOTAL ESTUDIANTES		93	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (68,775,360)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21:5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que



formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 68,775,360)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 68,775,360)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(8,111,304)	\$(8,111,304)	\$(6,569,094)	\$(6,569,094)	\$(6,569,094)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(6,569,094)	\$(6,569,094)	\$(6,569,094)	\$(6,569,094)	\$(6,569,094)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.692- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

LUZ DARY MARÍN DE ESPINEL
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue PUBLICADO EN
EL BOLETIN OFICIAL N° 209 DE
11 DE NOV. DE 2009*

4 _____ *e*
11-11-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06780

FECHA:

11 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

JUNTA DE ACCION COM. BARRIO INS. TORRIJOS

C.C. o NIT.

CONCEPTO

0.91551003x 2009/11/11 15:44:31

CONTRATO N= SEM. 26796-
2009 DE SMS DE EDUC. MPL.
Vltor \$ 378.270.000

CONCEPTO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

000085 001 1150682089 17501025390

36.255,00

7,333,60 EF

SUMA A PAGAR (\$ 74.535), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.365 - 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO OMAR TORRIJOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO OMAR TORRIJOS
NIT	805,007,267-1
VALOR.	OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 83,701,800)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante decreto municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO OMAR TORRIJOS**, con NIT No.805,007,267-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LUIS ALFREDO ORTIZ ECHAVARRIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.4,396,395 de Calarcá, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y de acuerdo al artículo 27 de la ley 715 de 2001, dicha contratación tendrá lugar donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la culminación del período académico 2008 – 2009, para lo cual se cuenta con CDP número 3500014756 de abril 28 de 2.009, el cual acredita la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el presente contrato. P) Que, el presente contrato se celebra con el fin de culminar el periodo lectivo lectivo 2.008-2.009. en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato, consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y



1
h



calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás obligaciones establecidas en el contrato a suscribir, garantizando el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo bajo las modalidades definidas en la ley y en el contrato a celebrar, garantizando la permanencia y continuidad en el sistema educativo a 438 estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBÉN del Municipio de Santiago de Cali, cuyos nombres y niveles correspondan al listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, con el fin de garantizar la culminación del periodo lectivo 2008 – 2009. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en **CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO OMAR TORRIJOS** en la sede ubicada en la Calle 72X # 27-04. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por **EL CONTRATANTE**, en el listado resultante de la interventoría efectuada a los contratos de ampliación de cobertura educativa anteriormente celebrados para el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, artículo 27 de la ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias. Así las cosas, no obstante el número de cupos señalados en el contrato que se suscriba con cada entidad privada, dicho número implica una sola autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, entre ellas el decreto 4313 de 2004 y la ley 715 de 2001, así como los parámetros técnicos y administrativos objeto de verificación por parte de la interventoría, de tal forma, que si la respectiva entidad privada presta el servicio contratado a niños o niñas que no cumplan con los requisitos en comento, dicha prestación no generará pago alguno a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, **EL CONTRATISTA** se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice **EL CONTRATANTE**; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte **EL CONTRATANTE** y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que **EL CONTRATANTE**, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por **EL CONTRATANTE**. 10. **EL CONTRATISTA** sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el **CONTRATISTA** tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del **CONTRATANTE**, en virtud del presente contrato, y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar **AL CONTRATANTE** constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. **EL CONTRATISTA**, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá **AL CONTRATANTE**, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. **EL CONTRATISTA**, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.365 - 2009

tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago derivado del presente contrato. Dicho informe deberá contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título idóneo para ejercer la docencia, de conformidad a la respectiva normatividad vigente. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad; así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar un (1) informe contable a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación, previo al pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 10 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.365 - 2009

información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que provengan de instituciones educativas oficiales. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 83,701,800)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, serán los resultantes de multiplicar el valor \$ **68.250.00** per cápita pactado, por el número de niños autorizados y efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: **A)** Un primer desembolso en calidad de pago anticipado, equivalente a Hasta un 50% del valor total del contrato, una vez certificado por la interventoría el número de estudiantes a reconocer, según culminación del contrato inmediatamente anterior, y previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos. **B)** Un pago final, equivalente a hasta el restante 50% del valor total del contrato, cuando culmine la ejecución satisfactoria del objeto pactado, previo informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el la interventoría del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos por la ley y el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 24 de julio de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500014756 de abril 28 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.365 - 2009

CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7 del mencionado decreto, de la siguiente manera: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º correspondiente al decreto 4828 de 2008. **B) DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato y por el término del mismo y Seis (6) meses más. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del contrato y por la vigencia del mismo





y tres años más. Y de D) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato" **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y / o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato,





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.365 - 2009

así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA



LUIS ALFREDO ORTIZ ECHAVARRIA
Representante Legal



Este Contrato Fue Publicado EN
El Boletín Oficial N° 209 DE
11 DE NOV. DE 2009.

4 _____
11-11-09

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06781

FECHA:

11 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUDECFRO.

C.C. o NIT.

900059729-1

CONCEPTO

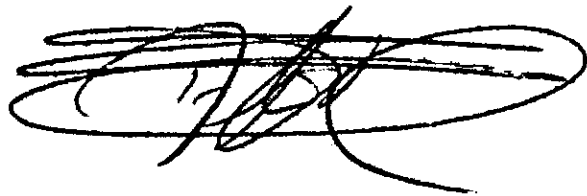
CONTRATO N° SEM. PS. 4103-206-828
2009 DE SMD. DE EDUC. PL.
VOLON \$ 93.062.862 ^{to real}

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro
Mil Doscientos Veinticinco Pesos. 00/100

CODIGO CONTABLE

(51)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-828-2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "FUDECAFRO"
NIT.	No. 900,059,729-1
VALOR.	NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 93,062,862)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "FUDECAFRO"**, con NIT No.900,059,729-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CRUZ ENEIDA QUIÑONEZ TENORIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.59,665,866 de Tumaco (Nariño), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. **F.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **G.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **H.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **I.** Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. **J.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **K.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el

periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (102) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO	Calle 99 A # 20-40	102	\$ 912381	\$ 93,062,862
TOTAL ESTUDIANTES		102	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 93,062,862

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexas dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los



parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. **10. EL CONTRATISTA**, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar

y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ÍCFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-828-2009

	un líquido y dos sólidos; según lineamientos del ICBF.	calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 93,062,862)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 93,062,862)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 10,975,751	\$ 10,975,750	\$ 8,888,920	\$ 8,888,920	\$ 8,888,920
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 8,888,920	\$ 8,888,920	\$ 8,888,920	\$ 8,888,920	\$ 8,888,921

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir



inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio

de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-828-2009

40

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

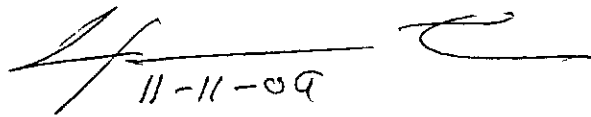
59.665.866

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

CRUZENEIDA QUIÑONEZ TENORIO
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contato Fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 209 Del
11 DE NOV. DE 2009.


11-11-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06773

FECHA:

11 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Julio Moniano Puerto Villoba

79.325.925

CONCEPTO

Contrato de obra

2009/11/11 10:54:07
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
000040 - 001 1144125194 61501029270 - NC
99,380.00 D

U r. \$ 74.925.714,00

Emre

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve

mil + seientos ochenta y siete

7/1000

CODIGO CONTABLE

Moralba Pastora Velez

NOV 2009 411

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-260-2009

CONTRATISTA: JULIO MARIANO CUESTA VILLALBA.
C.C 79.325.925 de Bogotá D.C.

VALOR: SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS
VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.
(\$74.925.714.00)

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JULIO MARIANO CUESTA VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.325.925 de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la Adecuación del kiosco recreativo del barrio Pizamos III zona verde ubicado en la carrera 28D con calle 120B, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones del kiosco recreativo del barrio Pizamos III zona verde ubicado en la carrera 28D con calle 120B de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-260-2009

obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$74.925.714.00)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.462.857)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizaran previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA
CO-260-2009

término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no

45

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI

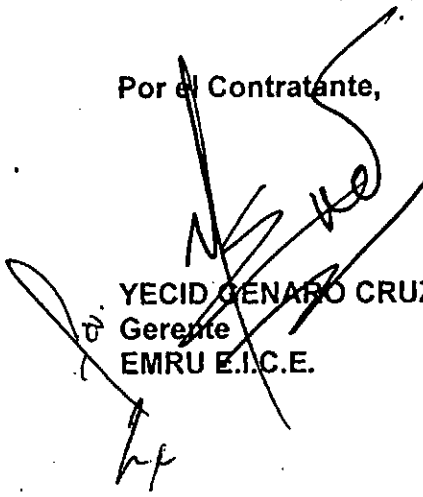


CONTRATO DE OBRA
CO-260-2009

tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


JULIO MARIANO CUESTA VILLALBA
C.C 79.325.925 de Bogotá D.C.

JP

Este Contrato fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 209 del
11 de Nov. de 2009

H _____ E
11-11-09

~



Decreto No. 411.0.20. 0674 De Noviembre 11 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que la subdirectora de Finanzas Públicas (E) mediante circular No. 2-22-0506 de Agosto 25 de 2009, informa la decisión del CONFIS llevado a cabo el 19 de Agosto de 2007 - Acta 27 , en el cual por determinación del Señor Alcalde y teniendo en cuenta la ejecución presupuestal presentada, se solicitan traslados de proyectos de inversión financiados con el fondo 0-1201 Saneamiento.Fiscal.

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que por medio del Acuerdo 0276 de Octubre 27 de 2009, se modificó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre del año 2009.

Artículo 1o : Contracreditar el presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 en cuanto a los gastos de la Deuda Pública detallada así:

DETALLE	DEUDA PÚBLICA
Administracion Central	7.000.000.000
TOTAL	7.000.000.000

Artículo 2o : Acreditar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 en cuanto a los gastos de Inversión, detallados así:

DETALLE	DEUDA PÚBLICA
Administracion Central	-
Proyectos de Inversión	7.000.000.000
TOTAL	7.000.000.000

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha limite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento de Hacienda Municipal solicita traslado del B.P. No. 03026123 "Subsidio Servicios Públicos en Santiago de Cali" al B.P. 22032895 "Renovación y Enlucimiento del Espacio Público del Municipio de Santiago de Cali" por \$1.000.000.000.

Que el Departamento de Hacienda Municipal solicita traslado de Deuda Pública al Departamento Administrativo de Planeación Municipal al B.P. 22032895 "Renovación y Enlucimiento del Espacio Público del Municipio de Santiago de Cali" por \$7.000.000.000.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios No. 4132.1.3.14.0014382 No. 4132.1.3.14.14401 de 10 y 11 de Noviembre de 2009 y, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por los Departamentos de Hacienda Municipal y Planeación Municipal, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Handwritten signature and date: 15-11-09



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0674 De noviembre 11 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.35 de la sesión de Noviembre 12 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:	Efectuar el siguiente contracredito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:	
CONTRACREDITO		8.000.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL - 4132		1.000.000.000
B.P.03026123	SUBSIDIOS SERVICIOS PUBLICOS EN SANTIAGO DE CALI	
2-306020301	Servicios Públicos Domiciliarios - Acueducto	1.000.000.000
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	
11		
11-01	FINANCIACION INVERSION INTERNA	
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - 4131		7.000.000.000
2-401029805	Banca Comercial Privada	4.591.107.267
2-40102980103	Banca Comercial Pública	1.764.932.001
11-02	FINANCIACION INVERSION INTERNA	
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	
2-40201980703	BID - Banca Fomento y Desarrollo	229.705.000
2-40202980703	BID - Banca Fomento y Desarrollo	414.255.732

ARTICULO SEGUNDO:	Efectuar el siguiente credito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:	
CREDITO		
24	CALI ES MI CASA	
24-06	FORMALIZACION Y MEJORAMIENTO URBANO INTEGRAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL - 4132		8.000.000.000
BP. 22032895	Renovación y Enlucimiento del Espacio Público del Municipio de Santiago de Cali	
2-301010305	Rehabilitación de Infraestructura ya Existente	
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	8.000.000.000
ARTICULO TERCERO:	Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.	
ARTICULO CUARTO:	El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 11 días del mes de Noviembre de 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIC MARULANDA ARBELÁEZ
Director Depto. Administrativo de Planeación Municipal



4110.20.0672

DECRETO No DE

Noviembre 10. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones, Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 Superior, concordante a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, Acuerdos Nros 17,18 de enero 22 de 2008 y Acuerdo Nro. 27 del 18 de diciembre de 2008 proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdos Nros. 17 y 18 del 22 de enero de 2008, la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció el Sistema Tipo para la Evaluación del Desempeño Laboral y señaló los criterios legales y directrices, para la Evaluación del desempeño laboral de los empleados públicos inscritos en el registro público de carrera administrativa a través de la guía de evaluación del desempeño laboral 2009 explicando conceptos y procedimientos establecidos en el sistema de evaluación laboral y en particular lo pertinente a la Evaluación sobresaliente de conformidad con lo estipulado en el acuerdo Nro.027 del 18 de diciembre de 2008 a partir de la vigencia 2009 .

Que las Entidades al adoptar mediante acto administrativo y aplicar transitoriamente el Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben asegurar que el mismo se ajuste a las necesidades de la entidad , se oriente al desarrollo profesional de los servidores públicos y fomente procesos de desarrollo institucional permanente a partir del dialogo, la concertación y el conocimiento de la misión de la institución, la dependencia y los fines del Estado.

Que la adopción del sistema de evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa conllevan entre otros el propósito de verificar que el cumplimiento de los compromisos laborales se hagan a partir del Plan de Desarrollo, detallado en el Plan de Acción de la respectiva dependencia, donde el empleado publico de carrera preste su servicio, asegurando su permanencia en el servicio activo y que los responsables de ejecutar el sistema de evaluación lo realicen dentro de las fechas y términos para su calificación.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Documento Tratar Pasará Detalles Entorno Sistema Ayuda

SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off Refetnar Contabilización previa Grabar Tipo explícito Log de ingresos Manejar por línea

N° docum. 300000609 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Quitas cab. # Datos adicionales

Proceso	Suplemento	Gastos	50.000.000
		Ingresos	50.000.000
Cat.presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	ADIC (Adiciones)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Ejercicio	2009	Período	011
Cl.presup.	M033 Modificación 033 / Año		

Postiones

Pos.d	Fondo	Ce.g.	Pos pres.	Área funcional	Progr/finan	Importe (COP)	Texto
1	4-1201	4131	1-2020107	000000000000	00000000	50.000.000	
2	4-1201	4122	2-3010203	28010010001	22036057	50.000.000	

El documento 300000609 se ha creado con éxito en la entidad CP-MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 muisca INS

Inicio SAP Logon P10 Workbench presupue. H: JA DE S: 09:11:00

Este Documento Refleja el registro Presupuestal de la modificación



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Públicas

DECRETO 411.0.20.0653 DE NOVIEMBRE 09 DE 2009.
ELABORO: MARISOL OSPINA

República de Colombia



Santiago de Cali

411.0.20.0672

DECRETO No DE

(Noviembre 10 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar y aplicar transitoriamente el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral para evaluar y calificar a los empleados públicos inscritos en el Registro Publico de Carrera Administrativa, conforme lo estipulado mediante los Acuerdos Nros 17 y 18 del 22 de enero de 2008 y el Acuerdo 27 de diciembre 18 de 2008 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el período comprendido entre el 1° de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010 hasta que la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali desarrolle su propio Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral y sea aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo señala el artículo 46 del Acuerdo No 17 de 2008 y 41 del acuerdo 18 de 2008, expedido por dicho organismo Nacional.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente decreto el formato tipo de Evaluación de Desempeño Laboral, establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Los compromisos laborales se deberán concertar en relación con: El propósito principal del empleo; las funciones asignadas; las metas institucionales y del área en que se ejerce el empleo en el marco del Plan Estratégico Institucional.

PARÁGRAFO: La concertación de los compromisos laborales se realizarán a partir del plan de acción de la respectiva dependencia, a partir del 1° al 15 de febrero de 2009, para la vigencia 2009-2010 comprendida en dos evaluaciones semestrales así: del 01 de febrero al 31 de julio de 2009 y la siguiente del 01 de agosto de 2009 al 31 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La escala de calificación será de uno (1) a cien (100) puntos y los rangos de calificación, así: Sobresaliente 90 a 100 puntos, Satisfactoria 70 a 89 puntos, No Satisfactoria 69 puntos o menos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las evidencias que hagan parte del Portafolio deberán ser representativas del desempeño laboral del funcionario e indicarán el cumplimiento de los criterios definidos para cada uno de los componentes de la evaluación. La no conformación del portafolio de evidencias determinará una calificación en el nivel mínimo satisfactorio.

Documento Tratar Pasara Detalles Entorno Sistema Ayuda SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off Salvati Contabilización automática Grabar Texto explicativa Log de mensajes Mensajes por línea

Nº docum. 500001121 | Status Contabilizado | Ejercicio doc. 2009

Datos Tabla Dest. Adicionales

Proceso	Traslado	Total emisor	100.000.000
		Total desin.	100.000.000
Cat presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	TRAS (Traslados)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009

Emisor

Ejercicio 2009 | Período 011

Cl.presup. M033 | Modificación 033 / Año

Destinatario

Ejercicio 2009 | Período 011

Cl.presup. M033 | Modificación 033 / Año

Partición

Posiciones	Pos.d.	Fondo	Ce.gestor	Pos.pres.	Area funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-1201	4151	2-301010331	25020050001	18028714		100.000.000	
2	0-1201	4132	2-3040201	28020010005	17032859		100.000.000	

Doc. 500001121 entidad CP MCAL ejercicio 2009 creado, 0 mensajes informativos FRD (1) 700 | rnuisca | INS

Inicio | Dirección | SAP Logon 710 | Workbench presupuestación | Documental - Microsoft ... 05:01 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0649 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

411.0.20.0672
DECRETO No DE

Noviembre 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

4. En caso de traslados, el jefe inmediato o comisión evaluadora deberá producir la evaluación a que haya lugar, comunicando de la circunstancia al evaluado y remitiendo en forma inmediata copia de la novedad al Jefe de Personal (Subdirector Administrativo del recurso humano) para que el traslado tenga plenos efectos jurídicos. Si el evaluador y /o evaluado omitiere realizar la evaluación parcial eventual dentro de los 10 días siguientes al traslado esta se entenderá en el mínimo satisfactorio y dará lugar a la respectiva investigación disciplinaria a que hubiere lugar en los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - Acuerdo 18 de 2008.
5. El empleado trasladado deberá presentarse al despacho del nuevo jefe evaluador presentando copia de la evaluación parcial que se le hubiere realizado. El nuevo evaluador a su vez deberá darle continuidad al proceso iniciando un nuevo proceso de concertación de compromisos de acuerdo con el nuevo plan de acción consolidando al final del periodo el total de la información.
6. Del 01 y hasta el 15 de agosto El jefe inmediato o comisión evaluadora contará con el apoyo del área administrativa de la dependencia para presentar en INFORME ESCRITO, copia de los oficios de comunicación de la evaluación de primer semestre al Jefe de Personal de la Dirección de Desarrollo Administrativo (Subdirector Administrativo del Recurso Humano) , documento que señalará el puntaje obtenido de la primera evaluación, del total de los empleados de carrera administrativa que prestan sus servicios en la dependencia , incluyendo las causas por las cuales no fue posible evaluar a alguno de su personal a cargo.
7. El Jefe de Personal a través del área de APOYO ADMINISTRATIVO, al 20 de agosto, entregará la información obtenida con los oficios de comunicación anexos, al ÁREA DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la Subdirección Administrativa del Recurso Humano, de la Dirección de Desarrollo Administrativo ubicada en el piso 14 de la Torre Alcaldía.
8. La Subdirección Administrativa del Recurso Humano, de la Dirección de Desarrollo Administrativo, del 01 al 20 de agosto actualizará y enviará el listado de personal de todas las dependencias en seguimiento de control y de autocontrol que le corresponde a este proceso, dando cuenta de la información enviada para el registro en la base de datos de la primera mitad de la evaluación del desempeño. Esta labor deberá ser instruida, coordinada y apoyada por el área de carrera administrativa de la Subdirección.

Handwritten mark

Handwritten signature

Documento | Inicio | Pasara | Defalea | Entorno | Sistema | Ayuda

SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento en/of

Nº docum.	300000610	Status	Contabilizado	Ejercicio doc.	2009
-----------	-----------	--------	---------------	----------------	------

Datos básicos | Datos adicionales

Proceso	Suplemento	Gastos	120.000.000
Cal presupuesto	Compromiso	Ingresos	120.000.000
Clase documento	ADIC (Adiciones)	Versión	0
Ejercicio	2009	Fecha documento	09.11.2009
Cl presup	AD33 Modificación 033 / Año	Fecha contab	09.11.2009
		Período	011 *

Posiciones

Pos d	Fondo	Ce/gg	Posición presupuestaria	Área funcional	Progr.financ	Importe (COP)	Texto
1	0-4120	4151	1-10202030103010101	000000000000	99999999	120.000.000	
2	0-4120	4151	2-301010133	26020060001	18028723	80.000.000	
3	0-4120	4151	2-301010133	26020060001	18028754	40.000.000	

El documento 300000610 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 | musica | INS

Iniciar | Dirección | SAP Logon 710 | Workbench presupuestación | Documento1 - Microsoft ...

04:56 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0649 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

Documento Tratar Pasara Detalles Entorno Sistema Ayuda SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off Cuentas Contabilización presu Zabiar Tado empujado Mensajes en línea

Doc. Nº docum. 500001120 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Datos cab. Datos adicionales

Proceso	Traslado	Total emisor	45.767.000
		Total destin.	45.767.000
Cl.presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	TRAS (Traslados)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab	09.11.2009

Emisor
Ejercicio 2009 Período 011
Cl.presup. #033 Modificación 033 / Año

Destinatario
Ejercicio 2009 Período 011
Cl.presup. #033 Modificación 033 / Año

Posiciones

Pos. d.	Fondo	Ce.gest.	Pos.pres.	Área funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	4-1209	4151	2-3030103	26020010013	18028707	45.767.000	
2	4-1209	4151	2-303030103	26020010013	18028707	45.767.000	

El documento 500001120 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009 PRD (1) 700 muisca INS

Inicio Dirección SAP Logon 710 Workbench presupuestación Documento1 - Microsoft ... 01:59 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0649 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

4110.20.0672

DECRETO No DE

Noviembre 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder al nivel sobresaliente deberán incluirse en el portafolio de evidencias los soportes que permitan identificar y demostrar la superación de las expectativas relacionadas con los compromisos establecidos al inicio del período de evaluación, incluyendo al menos uno de los siguientes aspectos :

1. Aportes adicionales del evaluado a las metas de la entidad o la dependencia.
2. Entrega de productos o servicios en plazos o términos inferiores a los inicialmente acordados.
3. Demostración de condiciones o actividades que optimicen los procesos o procedimientos que desarrolla el evaluado en cumplimiento de los compromisos establecidos y que permiten identificar estándares o criterios de calidad superiores a los establecidos.
4. Superación en términos de cantidad, oportunidad o calidad de las metas establecidas en la fijación de compromisos.
5. Participación exitosa del evaluado en proyectos, programas o procesos institucionales o especiales que contribuyan a las metas o logros de Alcaldía o de la dependencia, aún cuando éstos no estén relacionados con los compromisos laborales fijados en la evaluación del desempeño.

PARÁGRAFO TERCERO: La superación de la expectativa planteada en los compromisos laborales o la entrega de aportes, productos o servicios adicionales a los establecidos en la evaluación del desempeño y que contribuyan al cumplimiento de las metas de la dependencia o la entidad será valorada en seis (06) puntos y permiten al evaluado acceder al nivel sobresaliente.

SUPERACIÓN de las expectativas:	Calificación equivalente en puntos	Nivel
OPCIÓN NUMERAL	6	SOBRESALIENTE

Documento Tratar Pasara Detalles Entregue Sistema Ayuda

SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off

Log de mensales Mensales por línea

Docu

Nº docum: 500001121 Status: Contabilizado Ejercicio doc: 2009

Datos básicos Datos adicionales

Proceso	Traslado	Total emisor	100.000.000
		Total destin	100.000.000
Cat presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	TRAS (Traslados)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Emisor			
Ejercicio	2009	Periodo	011
Cl.presup	H933 Modificación 033 / Año		
Destinatario			
Ejercicio	2009	Periodo	011
Cl.presup	H933 Modificación 033 / Año		

Partición

Posiciones

Pos. d	Fondo	Ca.gestor	Pos.pres.	Área funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-1201	4151	2-301010331	26020050001	18028714	100.000.000	
2	0-1201	4132	2-3040201	26020010005	17032959	100.000.000	

Doc. 500001121 entidad CP MCAL ejercicio 2009 creado, 0 mensales informativos

FRD (1) 700 mulisca INS

SAP Logon 710 Workbench presupuestación Documento1 - Microsoft ... 05:01 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0649 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

DECRETO No 411.0.20.0672 DE

(Noviembre 10 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

PARÁGRAFO CUARTO: El cumplimiento del 100% de los compromisos establecidos en una escala de 1 a 100 determinará una calificación en el nivel satisfactorio, equivalente a 89 puntos.

CUADRO DE EQUIVALENCIAS:

Grado o porcentaje de cumplimiento de los compromisos laborales establecidos	Calificación equivalente en puntos	Nivel
100 %	89	SATISFACTORIO
90 %	80-88	SATISFACTORIO
80 %	70-79	SATISFACTORIO
70 %	62-69	NO SATISFACTORIO

PARÁGRAFO QUINTO: La evaluación que emite la Oficina de Control Interno será un factor de calificación del servicio de manera cuantitativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo 18 de 2008, que incide en los resultados de la calificación de los empleados públicos de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Santiago de Cali, caso en el cual se podrá adicionar hasta cinco (5) puntos a la calificación anual obtenida por el evaluado, sin que en ningún caso se exceda de los cien (100) puntos establecidos como límite en el sistema tipo. La Oficina de Control Interno deberá remitir copia de los resultados de la evaluación de la dependencia a los Secretarios, Directores y jefes de oficina o ser solicitados por estos, a mas tardar al 20 de enero de cada año para que sean contabilizados en conjunto con la evaluación del desempeño laboral que realiza el Jefe inmediato o la Comisión Evaluadora a cada empleado publico de carrera administrativa.

Evaluación Oficina de Control Interno factor cuantitativo de calificación.	Calificación equivalente en puntos	Nivel
De 1 hasta 5 puntos	5	SOBRESALIENTE

Handwritten mark

Handwritten signature

Documento Tratar Pasara Detalles Entorno Sistema Ayuda SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off Relatar Car. actualización presu. Grabar Total explicativa Lup de moneda Mensajes por línea

Nº docum. 300000610 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Valores tab. Datos adicionales

Proceso	Suplemento	Gastos	120.000.000
		Ingresos	120.000.000
Cl. presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	ADIC (Adiciones)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Ejercicio	2009	Período	011
Cl.presup.	N033 Modificación 033 / Año		

Posiciones

Pos. d.	Fondo	Ce. ge.	Posición presupuestaria	Área funcional	Progr. financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-4120	4151	1-10202030103010101	999999999999	99999999	120.000.000	
2	0-4120	4151	2-301010133	26020060001	16028723	80.000.000	
3	0-4120	4151	2-301010133	26020060001	16028754	40.000.000	

El documento 300000610 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009 PRD (1) 700 | multisca | INS

Inicio | Dirección | SAP Logon 710 | Workbench presupue... | Documental - Microsoft... | 04:56 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0649 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

 4110.20.0672
 DECRETO No DE

(Noviembre) 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

ARTÍCULO CUARTO: Procedimientos y cronograma que se deben realizar para el cabal cumplimiento del proceso:

a). SUMINISTRO

1. El suministro de los instrumentos de evaluación (Formatos de Evaluación) en medio magnético (CD-RW) corresponderá al Director de Desarrollo Administrativo, quien deberá hacer la entrega y solicitar su devolución exclusivamente al Director Administrativo, Secretario de Despacho y/o Jefe de Oficina, Jefe inmediato o comisión evaluadora de la respectiva dependencia, por cuanto que el formato de desempeño es un acto administrativo que debe dar cuenta de los elementos que aseguren su validez, confiabilidad y confidencialidad de la información que allí ha de ser depositada. El (CD-RW) debe contener lista del personal que labora en la dependencia, identificar el número CONSECUTIVO de producción documental que le sea asignado a cada empleado conforme su registro alfabético en el programa de nómina, incluirá entre otros datos importantes nombre, cedula, denominación, código, grado, nivel jerárquico y propósito del empleo.

b). EJECUCIÓN: PRIMER SEMESTRE:

2. La socialización para la ejecución del proceso al interior de la dependencia le corresponderá al Director Administrativo, Secretario de Despacho y/o Jefe de Oficina, de la respectiva dependencia quien a su vez continuara desarrollando actividades de canalización, constitución por resolución la conformación de las Comisiones Evaluadoras a que hubiera lugar, conforme las áreas funcionales internas diseñadas en el organigrama de la dependencia y/o conforme la modelación inicial por procesos - registrada por el sistema de Gestión de Calidad a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (SGC) reproduciendo a la información suministrada por la Dirección de Desarrollo Administrativo al evaluador a través del correo corporativo.
3. El jefe inmediato o Comisión Evaluadora para el PRIMER PERÍODO, producirá la primera evaluación semestral y surtirá la COMUNICACIÓN mediante documento escrito, así lo hará saber al evaluado y al Jefe de Personal de la Dirección de Desarrollo Administrativo (Subdirector Administrativo del Recurso Humano).

Documento Trela Pasara Detalles Entorno Sistema Ayuda SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento anón

Nº docum. 380600608 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Unios cat. **Datadicionales**

Proceso	Suplemento	Gastos	1.047.437.845
		Ingresos	1.047.437.845
Cal.presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	ADIC (Adiciones)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Ejercicio	2009	Período	011
Ct.presup.	H028 Modificación 028 / Año		

Posiciones

Pos.d.	Fondo	Ce.ge.	Pos.pres.	Area funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	4-1209	4151	1-2020107	9999999999	99999999	819.637.845	
2	4-1248	4151	1-2020107	9999999999	99999999	91.856.609	
3	0-1248	4151	1-20202	9999999999	99999999	135.843.391	
4	4-1209	4151	2-302010101	26020060001	18028720	881.077.639	
5	4-1209	4151	2-303030103	26020060001	18028720	158.560.212	
6	4-1248	4151	2-302010134	26020060001	18028720	59.000.000	
7	4-1248	4151	2-30503	26020060001	18028720	32.856.609	
8	0-1248	4151	2-30503	26020060001	18028720	135.843.391	

El documento 30000608 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 | mulca | INS

Inicio | Dirección | SAP Logon 710 | Workbench presupue... | Documento1 - Microsoft ... | 04:46 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

4110.20.0672
DECRETO No DE

(Noviembre) 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

c).EJECUCIÓN: SEGUNDO SEMESTRE:

- 9. El jefe inmediato o Comisión Evaluadora repetirá las acciones contempladas en el primer semestre para el segundo semestre del 01 de agosto al 31 de enero, CONSOLIDARA los resultados de primera y segunda evaluación parcial y/o si fuera necesario, realizará la PONDERACIÓN en caso de existir VARIAS EVALUACIONES PARCIALES EVENTUALES conforme la situación de cada empleado evaluado.
- 10. Presentará la calificación total de ser necesario utilizará el formato de operaciones aritméticas, imprimirá (2) copias de la calificación definitiva lo firmará y dentro de los dos (02) días siguientes, surtirá la NOTIFICACIÓN y entrega del acto administrativo al empleado evaluado.
- 11. El empleado una vez notificado del resultado final de su desempeño para interponer recursos de reposición y/o en subsidio de apelación contra la calificación definitiva expresa o presunta, lo hará ante el evaluador por escrito en el mismo día que se surta la diligencia de notificación y ante el superior deberá sustentar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación.

d). RETIRO DEL SERVICIO POR DESEMPEÑO DEFICIENTE:

- 12. En el evento de existir necesidad de realizar una evaluación extraordinaria: esta se solicitara por el jefe inmediato o la comisión evaluadora al Sr. Alcalde para que la ordene por escrito, basado en información soportada sobre el presunto desempeño deficiente del empleado. Esta evaluación solo podrá ordenarse después de que hayan transcurrido, por lo menos, tres (3) meses de la última evaluación definitiva, comprenderá todo el período no evaluado y tendrá en cuenta las evaluaciones parciales que se hayan realizado. Si la evaluación extraordinaria del desempeño laboral resultare satisfactoria, se notificarán personalmente dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se produzcan, el lapso comprendido entre la fecha de dicha evaluación y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente constituirá un nuevo período de evaluación. Durante este período se podrán realizar las evaluaciones parciales eventuales a que hubiere lugar continuando con el procedimiento aquí establecido. Si la evaluación extraordinaria del desempeño laboral resultare No satisfactoria se seguirá el procedimiento establecido en el acuerdo 17 de la Comisión Nacional del Servicio Civil calendado al 22 de enero de 2008 y demás normas de ley para efectos del retiro de la Carrera Administrativa y los Derechos inherentes a ella.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Documento Contar Pasara Detalles Entorno Sistema Ayuda SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento orof... Log de mensajes Mensajes por línea

Docu N° docum. 500981119 Status Contabilizado Ejercicio doc 2009

Datos adicionales

Proceso	Traslado	Total emisor	864.339.061
Cat.presupuesto	Compromiso	Total destin.	864.339.061
Clase documento	TRAS (Traslados)	Versión	0
		Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Emisor			
Ejercicio	2009	Periodo	011
Cl.presup	n033 Modificación 033 / Año		
Destinatario			
Ejercicio	2009	Periodo	011
Cl.presup	n033 Modificación 033 / Año		

Partición

Posiciones

Pos d	Fondo	Ce gestor	Pos pres	Área funcional	Progr financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-7803	4151	2-301010331	26020050001	18028714	131.784.601	
2	0-7803	4151	2-301010331	26020050001	18028674	131.784.601	
3	0-1206	4151	2-302010101	26020050001	18028709	732.554.460	
4	0-1206	4151	2-302010134	26020050001	18028705	458.354.460	
5	0-1206	4151	2-302010201	26020050001	18028706	274.200.000	

PRD (1) 700 muisca INS

Inicio Dirección Ir SAP Logon 710 Workbench presupue... Documental - Microsoft... 04:53 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando



DECRETO No 411.0.20.0672 DE

Noviembre 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

e). ENTREGA:

13. Finalmente, el jefe inmediato o Comisión evaluadora, si no hay recursos que resolver y EJECUTORIADO el acto administrativo de calificación anual, entregará en medio físico y magnético los formatos de evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa que tenga a su cargo ante el Jefe de Personal de la Dirección de Desarrollo Administrativo con plázo limite al 20 de febrero de cada año.

f). CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

14. El área de Carrera administrativa hará devolución de los actos administrativos al Directivo de la dependencia para su corrección, por falta de firmas en la notificación, errores aritméticos, error en las fechas o falta de ellas, utilización de formatos no adoptados o diferentes al adoptado por el Municipio, transcripción a mano o a lápiz, ausencia o falta de diligenciamiento del anexo cuarto- portafolio de evidencias. Fijación y evaluación de compromisos comportamentales que no pertenezcan al nivel jerárquico del cargo. Falta de motivación de la calificación definitiva, evaluaciones parciales eventuales no consolidadas.

g). REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

15. Superado lo anterior, en el área de Carrera Administrativa del 20 de febrero y hasta el 19 de mayo iniciarán las actividades de registro de la calificación, para la actualización, del registro histórico del desempeño del evaluado. E informes de mejoramiento del proceso a cada una de las dependencias.

h). INFORME ANUAL

16. El Jefe de Personal de la Dirección de Desarrollo Administrativo (Subdirector Administrativo del Recurso Humano) el 20 de mayo presentará un informe global sobre la implementación, seguimiento y ejecución del proceso de evaluación de las dieciocho dependencias que conforman la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, a la Oficina de Control interno disciplinario y Despacho alcalde para los fines y competencias que el acuerdo 17 y 18 de 2008 han señalado.

i). ARCHIVO:

17. El Área de Carrera enviará al área de kardex- historias laborales. para el archivo final del acto administrativo en el expediente laboral de cada empleado los formatos de evaluación de su desempeño.

Handwritten mark

Handwritten signature

Documento | Instru | Pasara | Detalles | Entorno | Sistema | Ayuda

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off

Doc. N° docum. 300000608 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Datos Generales

Proceso	Suplemento	Gastos	1 047 437.845
		Ingresos	1 047 437.845
Cat.presupuesto	Compromiso	Versión	0
Clase documento	ADIC (Adiciones)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Ejercicio	2009	Período	011
Cl.presup.	M928 Modificación 028 / Año		

Posiciones

Pos. d.	Fondo	Cage	Fos pres	Área funcional	Progr. financ.	Importe (COP)	Texto
1	4-1208	4151	1-2020107	999999999999	99999999	819.837.845	
2	4-1248	4151	1-2020107	999999999999	99999999	81.856.609	
3	0-1248	4151	1-20202	000099999999	99999999	135.943.391	
4	4-1209	4151	2-302010101	26020060001	18028720	661.077.633	
5	4-1209	4151	2-303030103	26020060001	18028720	158.560.212	
6	4-1248	4151	2-307010134	26020060001	18028720	59.000.000	
7	4-1248	4151	2-30503	26020060001	18028720	32.856.609	
8	0-1248	4151	2-30503	26020060001	18028720	135.943.391	

El documento 300000608 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 | misca | INS

Inicio | Dirección | SAP Logon 710 | Workbench presupue... | Documental - Microsoft ... | 04:46 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

Documento Trabajo Pasara Detalles Entorno Sistema Ayuda

SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/lor

Nº docum. 40000834 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Datos Lab. Datos adicionales

Proceso	Devolución	Gastos	1.047.437.845
		Ingresos	1.047.437.845
Cat.presupuesto	Comproyecto	Versión	0
Clase documento	REDU (Reducción)	Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009
Ejercicio	2009	Período	011
Cl.presup.	H028 Modificación 028 JAño		

Posiciones

Pos. d	Fondo	Ce.ge.	Pos. presupuestaria	Área funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-1209	4151	1-10201050104	999999999999	99999999	1.047.437.845	
2	0-1209	4151	2-30503	26020060001	16028720	1.047.437.845	

El documento 40000834 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 muisca INS

Inicio Dirección SAP Logon 710 Workbench presupue... Documental - Microsoft ... 04:49 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

59

Documento | Tratar | Pasara | Detalles | Entorno | Sistema | Ayuda

SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off

Nº docum. 500001118 Status Contabilizado Ejercicio doc. 2009

Datos Lsb. Datos adicionales

Proceso	Traslado	Total emisor	1.200.000.000
Cat.presupuesto	Compromiso	Total destin.	1.200.000.000
Clase documento	TRAS (Traslados)	Versión	0
		Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2008

Emisor

Ejercicio 2009 Período 011

Cl.presup. H020 Modificación 028 / Año

Destinatario

Ejercicio 2009 Período 011

Cl.presup. H020 Modificación 028 / Año

Partición

Pos. d.	Fondo	Ce.gg.	Pos.pres.	Área funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-1201	4122	2-103020304	04019999999	99999999	1.200.000.000	
2	0-1201	4151	2-301010133	26020050001	18028719	1.200.000.000	

El documento 500001118 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 misca INS

Inicio Dirección Ir SAP Logon 710 Workbench presupuestación Documental - Microsoft ... 04:51 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

4110.200672

DECRETO No DE

Noviembre 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

ARTÍCULO QUINTO: Crear para la Alcaldía de Santiago de Cali, la expedición del Paz y Salvo de cumplimiento del proceso de evaluación del desempeño laboral de los empleados públicos de Carrera Administrativa y de los empleados de gerencia publica en cualquiera de los siguientes casos: por traslado del evaluado, retiro o renuncia del evaluador de libre nombramiento o de alguno de los miembros de la Comisión evaluadora.

Conforme lo estipulado en Artículo 13 inciso tercero del Acuerdo 17 de 2008 CNSC, circular 100-002 del 23 de enero de 2009 del Departamento Administrativo de la Función Publica; DAFP, La Ley 951 del 31 de marzo de 2005 " Por la cual se crea el acta de informe de gestión" artículo 1 , artículo 15 "*Cuando el servidor publico saliente se abstenga de realizar la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo* " Talento humano "*en los términos de esta ley , será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince (15) días contados a partir de la fecha de su separación , cumpla con esta obligación* " *Parágrafo el servidor publico saliente que dejare de cumplir con esta disposición será sancionado disciplinariamente en los términos de ley*"

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en la Subdirección Administrativa del Recurso Humano la facultad de: Expedir el Paz y Salvo de evaluación del desempeño laboral de los empleados públicos de carrera administrativa o de gerencia publica con disposición final en el expediente laboral del jefe inmediato evaluador y/o (Comisión Evaluadora).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con fundamento en los informes allegados al despacho del Jefe de Personal (Subdirector Administrativo del Recurso Humano) de la Dirección de Desarrollo Administrativo al 20 de mayo sobre la implementación, seguimiento y ejecución del proceso de evaluación de las dependencias que conforman la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, deberá reemitirse copia a las Oficina de Control Interno Disciplinario para que investigue los hechos constitutivos de presuntas faltas disciplinarias por violación de las normas de carrera administrativa .(D.L.760 de 2005, art. 33)

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese y envíese el presente decreto a los Directores, Secretarios de Despacho y jefes de Oficina de las siguientes reparticiones administrativas: Departamento Administrativo De Hacienda, Departamento Administrativo de Planeacion, Dirección de Control Disciplinario, Dirección de Control Interno, Dirección Jurídica de la Alcaldía, Secretaria De Vivienda Social, Secretaria De Deporte Y Recreación, Secretaria De Transito Y Transporte, Secretaria De Educación, Secretaria De

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Documento | Ir a | Pasara | Deliteza | Entorno | Sistema | Ayuda

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento on/off | Asignar | Participación greda | Grabar | Total expirado | Log de mensales | Mensales por línea

Nº docum.: 500001119 Status: Contabilizado Ejercicio doc.: 2009

Datos base | Datos adicionales

Proceso: Traslado Total emisor: 664.339.861 Total destin.: 664.339.861
 Cat.presupuesto: Compromiso Versión: 0
 Clase documento: TRAS (Trasladados) Fecha documento: 09.11.2009 Fecha contab.: 08.11.2009

Emisor:
 Ejercicio: 2009 Período: 011
 Cl.presup.: 0033 Modificación 033 / Año

Destinatario:
 Ejercicio: 2009 Período: 011
 Cl.presup.: 0033 Modificación 033 / Año

Partición

Posiciones

Nº	Pos.d.	Fondo	Co.gestor	Pos.pres.	Area funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-7803	4151	2-301010331	26020050001	18028714		131.784.501	
2	0-7803	4151	2-301010331	26020050001	18028674		131.784.501	
3	0-1206	4151	2-302010101	26020050001	18028709		732.554.460	
4	0-1206	4151	2-302010134	26020050001	18028705		458.354.460	
5	0-1206	4151	2-302010201	26020050001	18028706		274.200.000	

PRO (1) 700 | multisca | INS | 01:53 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.



ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
 Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

República de Colombia



Santiago de Cali

411.0.20.0692
DECRETO No DE

Noviembre 10. 2009


"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ACCESO AL NIVEL SOBRESALIENTE Y SE HACE UNA DELEGACIÓN".

Cultura Y Turismo, Secretaria General, Secretaria De Gobierno, Convivencia y Seguridad, Secretaria De Salud Publica, Secretaria De Infraestructura Vial y Valorización, Secretaria De Bienestar Social Y Desarrollo Territorial, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente .


ARTÍCULO NOVENO: Los vacíos de este acto administrativo, serán suplidos por la Constitución, la Ley y los actos administrativos de superior jerarquía que regulan la materia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga expresamente el Decreto Municipal 0225 del 15 de abril de 2008 y demás actos que le sean contrarios.

Dado en SANTIAGO DE CALI, a los () días del mes de de ()

Comuníquese y cúmplase:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ 
Alcalde Santiago de Cali

ARTURO FERNANDO BARCO DÍAZ
Director Administrativo
Dirección de Desarrollo Administrativo

Revisó: Dra. Maria del Pilar Cano Sterling, Jefe Oficina Jurídica de la Dirección Jurídica de la Alcaldía Municipal, Dra: Luz Marina Triana Escandon, Profesional Universitario, Área Carrera Administrativa, Dra: Nelsy Lara Useche , Profesional Especializado , Ara de Jurídica de la Dirección Desarrollo Administrativo. 

Proyecto y Elaboró: Luz Belly López Rincón, Auxiliar Administrativo, Área de Carrera Administrativa.

Documento: Frotar Pasará Detalles Entorno Sistema Ayuda SAP

Workbench presupuestación: Visualizar documento

Resumen documento en/of: [Iconos]

Docu: N° docum: 500661118 Status: Contabilizado Ejercicio doc: 2009

Datos tab. / Datos adicionales:

Proceso	Trastado	Total emisor	1.280.000.000
Cat.presupuesto	Compromiso	Total destin.	1.280.000.000
Clase documento	TRAS (Traslados)	Versión	0
		Fecha documento	09.11.2009
		Fecha contab.	09.11.2009

Emisor:

Ejercicio: 2009; Período: 011

Cl.presup.: H028 Modificación 028 / Año

Destinatario:

Ejercicio: 2009; Período: 011

Cl.presup.: H028 Modificación 028 / Año

Partición

Pos.	Pos.d	Fondo	Ce.ge	Pos.pres.	Area funcional	Progr.financ.	Importe (COP)	Texto
1	0-1201	4122	2-103020304	040100000000	99999999	99999999	1.200.000.000	
2	0-1201	4151	2-301010133	26020050001	16028719	16028719	1.200.000.000	

El documento 500001118 se ha creado con éxito en la entidad CP MCAL, ejercicio 2009

PRD (1) 700 | multa | INS

SAP Logon 710 | Workbench presupue... | Documento1 - Microsoft ...

04:51 p.m.

Este Documento Refleja el Registro Presupuestal y su Disponibilidad.




ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
Subdirector de Finanzas Publicas

DECRETO 411.0.20.0651 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009

Aprobó: Marcela Guerrero Obando

*Este Decreto fue PUBLICADO
EN el BOLETIN OFICIAL N° 209
DEL 11 DE NOV. DE 2009*

A
11-11-09





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0673) DE

Noviembre 10 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - PIC- DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2009"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de Septiembre 23 de 2004, y los Decretos nacionales 1567 de 1998 y 1227 de 2005.

CONSIDERANDO

Que el literal C, del artículo 3, del Decreto 1567 de 1998, señala que: "Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación. Este deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el presente decreto-ley y con la planeación institucional (...)".

Que el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, señala que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que el artículo 66 del Decreto 1227 de 2005 establece que: "Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia".

Que dentro del Plan de Desarrollo 2008 – 2011, en el macroproyecto de modernización administrativa, se ha determinado que la administración debe atender las crecientes demandas de la ciudadanía y los nuevos desafíos en un entorno globalizado con una estructura moderna que sea competitiva en términos de talento humano, propiciando el acercamiento entre el gobierno y la comunidad. Este lineamiento de política tiene entre sus objetivos: Propender por el desarrollo del talento humano de la Administración Municipal.

Que la capacitación es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación para el trabajo y el desarrollo humano como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión

Decreto



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.200673 DE
Noviembre 10 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - PIC- DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2009"

institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

Que la capacitación tiene como objetivos: a) Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; b) Promover el desarrollo integral del recurso humano y el afianzamiento de una ética del servicio público; c) Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, los planes, los cronogramas, los proyectos y los objetivos del Estado y de sus respectivas entidades; d) Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales; e) Facilitar la preparación permanente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa.

Que el Municipio de Santiago de Cali en su interés de mantener una Administración integrada por Servidores Públicos motivados y comprometidos con la misión de la Alcaldía Municipal mediante una estructura eficiente; debe adoptar y ejecutar un Plan de Capacitación para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, con la participación de la comisión de personal.

Que se hace necesario adoptar el Plan Institucional de Capacitación que incluye las orientaciones de la capacitación por competencias y los requerimientos mediante los proyectos de aprendizaje por equipos -PAE- presentados por las dependencias que integran la Administración Central Municipal en materia de capacitación, para cumplir con eficiencia los objetivos del citado Plan y las políticas del Gobierno Municipal.

Que el documento " PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN 2009" contiene las necesidades de capacitación identificadas por los equipos de trabajo de las diferentes dependencias de la Administración Central Municipal;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Institucional de Capacitación para servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción adscritos a la Administración Central Municipal, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

YARBO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

64

DECRETO No. 411.0.200673) DE
Noviembre 10 - 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE
CAPACITACIÓN - PIC- DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: La ejecución de dicho plan estará a cargo del Area de Capacitación y Servicios Sociales de la Subdirección Administrativa de Recurso Humano.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Nov. del año Dos mil nueve (2009).



JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali 

ESTE DECRETO FUE PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N° 209 DEL 4
DE NOV. DE 2009

4 11-11-09 E
S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06751

FECHA:

09 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. TELEFONICA COLOMBIA

C.C. o NIT.

900151877-4

CONCEPTO

2009/11/11 10:23:30

CONVENIO FINANCIERO DE EDUCACION

CONVENIO 4146-26-1-182

2009

CONVENIO DE ASOC 1825000000 DE -
MUNICIPIO DE CALI Y SMA DE DE -
RENTAS Y BIENES SOCIALES
Valor \$ 296.560.446. CONV N= 4146-26-1-182
2009

SUMA A PAGAR (\$ 296.560.446) EN LETRAS

Doscientos Veintinueve mil

tres mil seiscientos cinco pesos y 48

CODIGO CONTABLE

(74)



66

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No. 4146-26-1-182-2009.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle) obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (01) del libro de credenciales de fecha nueve (09) de noviembre de 2007, y Acta de Posesión No. 001 de Enero 1° de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circuito de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo No. 00250 de 2008 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2009", **MARILUZ ZULUAGA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.311 expedida en Santiago de Cali, obrando en calidad de Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, nombrada según Decreto No. 411.20.0001 de Enero 1 de 2008 y posesionada mediante acta No Acta No. 007 del 2 de Enero de 2008, quienes para efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO**, de otra parte, **LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA**, fundación sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (D.C.) el 24 de mayo el 24 de 2007 bajo el No. 00119616 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la directora ejecutiva **CLAUDIA LILIANA APARICIO YAÑEZ**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.538 de Medellín (Antioquia), quien en adelante se denominará **LA FUNDACION TELEFONICA**, hemos decidido suscribir el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política en su artículo 355, autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, distritales y municipales la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar "programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, convenios en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, recursos de los respectivos presupuestos, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional. 2. Que mediante Sentencia C-671 de 1999 la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indicando que no se vulnera la Constitución Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general, y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. La misma norma dispone que "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 4. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales. 5. Que por su parte, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social tiene, entre otras, la misión de "Proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la de la protección integral a la familia, la mujer cabeza de familia, discapacitados, adulto mayor, al adolescente, a los niños, habitantes de calle y grupos étnicos. 6.- Que la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su articulado responsabilidades específicas a los entes territoriales, como por ejemplo en el Artículo 41 "obligaciones del estado. El estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles Nacional, departamental y municipal deberá: (1). Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (2). Asegurar las condiciones para el

67

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.**

ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. (3). Garantizar la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional departamental y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. (4). Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. 7.- Que mediante Acuerdo Municipal No. 0237 de Julio 3 de 2008 se adopta el "Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011. Para vivir la vida dignamente" el cual en su programa general CALI ES NUESTRA GENTE, macroproyecto SEMBRANDO ESPERANZA y el Eje Atención Integral a la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud. 8.- Que para atender la problemática identificada, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, formuló el proyecto denominado **"PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 1,3."** el cual se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y económicamente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos bajo la BP. 38819. 9.- Que En el marco de la Estrategia Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil ENETI 2008-2015, se ha creado el convenio **"Cooperación Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (COETI)"** con el fin de facilitar la adopción de la estrategia a nivel local. Fundación Telefónica Colombia hace parte de esta alianza, que es una de las principales instituciones comprometidas con la problemática de Trabajo Infantil en Colombia. 10.- Que como una de las herramientas de intervención para el cumplimiento de los objetivos señalados, la Fundación Telefónica Colombia lanza la primera convocatoria de Alcaldías y Gobernaciones con el objeto de apoyar la implementación de la ENETI a nivel local a través de alianzas de corresponsabilidad con el Estado, para la implementación del Programa Proniño. 11.- Que el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, presentó propuesta para desarrollar estrategias para la erradicación del trabajo infantil en el municipio, proyecto que corresponde a la ficha EBI No. 38819 denominado "Protección, atención integral y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio Santiago de Cali 1,3.". 12.- Que por lo anteriormente expuesto las partes acordamos celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Aunar esfuerzos para desarrollar estrategias de protección, atención integral y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Santiago de Cali, dirigidos a la prevención y erradicación del trabajo infantil a través del Programa Pro niño para la protección integral y promoción de calidad educativa, que beneficie a 500 niños, niñas y adolescentes del municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:** El Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del presente convenio se compromete a: a) Aportar la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA SEIS PESOS MCTE (\$150.507.946)**, los cuales serán girados al encargo fiduciario que indique la Fundación Telefónica. b) Suministrar oportunamente la información que requiera la Fundación Telefónica para el cumplimiento del objeto del presente convenio. c) Designar una persona que se encargue de la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION TELEFONICA: LA FUNDACION TELEFONICA** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Realizar su correspondiente aporte para el desarrollo del Convenio de Asociación, equivalente a la suma **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$146.052.500)**, los cuales igualmente serán depositados en el encargo fiduciario de administración y pagos que maneja la Fundación Telefónica. 2) Ser el operador y administrador de los recursos del Convenio. 3) Ser el ordenador del gasto de los recursos del presente convenio. 4) *Urb*

68

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.

Llevar contabilidad independiente de la de otras cuentas que administre y de la propia contabilidad 5) Realizar todas las gestiones, acciones y actuaciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del Convenio. 6) Registrar de manera física y magnética a los beneficiarios del proyecto en el Formato de Registro de Beneficiarios, que para tal fin le suministra el Municipio, así mismo debe ingresar dichos datos al Sistema de Información de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, para lo cual se deben comunicar con su Oficina de Planeación, previa revisión y autorización del supervisor. 7) Toda pieza de comunicación del proyecto, deberá ser aprobado previamente por el supervisor del convenio, por el temático y por la oficina de comunicaciones del Municipio. En todo caso dicha pieza de comunicación debe contar mínimo con los siguientes requisitos: Utilizar siempre en primera página mano derecha superior, el logo y escudo del Municipio Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y de acuerdo con el protocolo aprobado para tal fin por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía. 8) Constituir a favor del MUNICIPIO las garantías exigidas en el presente convenio. 9) Cumplir con los siguientes objetivos específicos, metas y actividades para la cabal ejecución del convenio: **9.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Para la ejecución del objeto del convenio, debe tenerse en cuenta como mínimo, los siguientes objetivos: **9.1.1-** Fortalecer los ambientes de los Hogares Infantiles y Comunitarios para mejorar los procesos formativos de los niños, niñas y adolescentes, suministrando material didáctico, juguetería y menaje a hogares infantiles y comunitarios. **9.1.2.** Apoyar la calidad de atención a los niños, niñas y adolescentes en procesos de iniciativas comunitarias para la prevención del riesgo de calle en los estratos 1 y 2 del municipio de Cali a través del suministro de complemento nutricional y material didáctico para mejorar el trabajo de la organización y entrega de kit que doten a los NNA de elementos que contribuyan a su proceso formativo (iniciativas comunitarias que desarrollen procesos culturales, deportivos, recreativos y formativos con niños y niñas). **9.1.3.** Ofrecer con los recursos aportados por la FUNDACION TELEFONICA atención a los NNA en: educación (uniformes, útiles y textos escolares, matriculas, talleres pedagógicos) Apoyo psicopedagógico (logística, equipo profesional), ocupación del tiempo libre (fondo de estímulos para NNA destacados y para ingreso a educación superior, ingreso a eventos culturales y recreativos), salud (Seguro estudiantil y pólizas de seguros), talleres para familias y concientización, talleres comunitarios y comunicaciones. **METAS: 9.2.1. METAS PARA EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** a) Ejecutar acciones de fortalecimiento dirigidas a Hogares Infantiles y Comunitarios de los estratos 1 y 2 que trabajan en prevención de trabajo infantil. b) Entregar material didáctico, juguetería y menaje a 64 hogares durante el término de ejecución del convenio, valorando previamente las prioridades de cada uno y estableciendo una inversión por hogar de mínimo \$800.000. **META PARA EL OBJETIVO ESPECIFICO 2:** a) Identificar en los estratos 1 y 2 zona urbana y rural del municipio de Cali, iniciativas comunitarias que ameriten ser beneficiarias del proyecto durante el término de ejecución del convenio. b) Apoyar 56 iniciativas comunitarias durante el término de ejecución del convenio, valorando previamente sus prioridades y estableciendo una inversión por iniciativa de mínimo \$1.000.000. **META PARA EL OBJETIVO ESPECIFICO 3 FINANCIADO CON RECURSOS DE FUNDACION TELEFONICA:** a) Ofrecer atención directa a 500 niños y niñas de estratos 1 y 2 del Municipio de Santiago de Cali, zona urbana y rural, la cual se orienta a la entrega de insumos para: educación (uniformes, útiles y textos escolares, matriculas, talleres pedagógicos), apoyo psicopedagógico (logístico, equipo profesional), ocupación del tiempo libre (fondo de estímulos para NNA destacados y para ingreso a educación superior, ingreso a eventos culturales y recreativos), salud (Seguro estudiantil y pólizas de seguros), talleres para familias y concientización, talleres comunitarios y comunicaciones. **ACTIVIDADES:**

C.M.

69

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.

Corresponde al contratista para el cumplimiento de las metas, desarrollar las siguientes actividades: **ACTIVIDADES PARA LAS METAS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** a) Vincular un profesional durante el termino de ejecución del convenio, el cual se encargara de identificar, diagnosticar, valorar y presentar opciones de apoyo para cada hogar infantil y comunitario e iniciativa comunitaria a beneficiar de los estratos 1, 2 (zona urbana y rural del municipio de Cali). b) Identificar y generar acciones que contribuyan a mejorar la atención de los niños y niñas en los hogares infantiles, comunitarios y en las iniciativas identificadas (orientación y asesoria frente a la prestación del servicio, Informar a los padres de familia los apoyos otorgados por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social). c) Realizar cronograma de actividades que permita la planeación y ejecución de todas y cada una de las actividades para el cumplimiento de los objetivos, contemplando la socialización de los apoyos con los padres de familia, lideres comunitarios y programar eventos especiales para la entrega de los mismos con la participación de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, previa agenda establecida. d) Gestionar convenios y proponer acciones con la empresa privada y organizaciones comunitarias para mejorar la dotación de los Hogares Infantiles y Comunitarios seleccionados. e) Efectuar registro sistemático de los Hogares Infantiles y Comunitarios beneficiarios y entregar copia a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. f) Preparar acta de entrega de los apoyos entregados a cada hogar infantil y comunitario. g) Presentar registro fotográfico del proceso. h) Incorporar otras acciones que la entidad considere potencian el proceso. **ACTIVIDADES PARA LAS METAS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** a) Definir criterios de evaluación que faciliten la identificación de las iniciativas comunitarias a vincular al proyecto. b) Definir conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, las iniciativas comunitarias objeto del apoyo según criterios concertados por las partes. c) Realizar proceso de acompañamiento durante la ejecución del proyecto a las iniciativas e incorporar acciones que contribuyan a su fortalecimiento, valorando con sus integrantes la prioridad. d) Mejorar el complemento nutricional de los niños beneficiados con las iniciativas comunitarias. e) Mejorar el material didáctico y la dotación para los niños beneficiados con las iniciativas comunitarias. f) Gestionar convenios con la empresa privada para mejorar la dotación de las iniciativas comunitarias seleccionadas. g) Diseñar y desarrollar una agenda formativa, lúdica, recreativa, cultural enfocada en la prevención del riesgo de calle. h) Realizar cronograma de actividades que permita la planeación y ejecución de todas y cada una de las actividades para el cumplimiento de los objetivos, contemplando la socialización de los apoyos con los padres de familia, lideres comunitarios y programar eventos especiales para la entrega de los mismos con la participación de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, previa agenda establecida. i) Efectuar registro sistemático de las iniciativas comunitarias seleccionadas y entregar copia a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. **ACTIVIDADES PARA LAS METAS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** a) Identificar y diagnosticar los 500 niños y niñas que se vincularan al proyecto en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. b) Definir estrategias para la iniciación del proceso. c) Definir estrategia de comunicación. d) Definir cronograma de procesos formativos con las familias y los niños y niñas vinculados al programa. . **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DE LOS APORTE COMUNES.** El valor total del convenio es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$296.560.446). a) Aporte por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL: EL MUNICIPIO aportara la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA SEIS PESOS MCTE (\$150.507.946). b) Aporte por parte de la FUNDACION TELEFONICA: LA FUNDACION


CLM

70

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.**

TELEFONICA aportara la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$146.052.500).**

PARÁGRAFO I: El desembolso de los aportes a cargo del MUNICIPIO será de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al 50% en el momento de cumplirse los requisitos exigidos para iniciar la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, 25% al primer (1) mes de haberse iniciado el CONVENIO DE ASOCIACIÓN y el saldo del 25%, previo informe final aprobado por el funcionario encargado de la vigilancia y control de la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN y amortización del anticipo. Estos pagos se realizaran a través de la Tesorería Municipal. **PARAGRAFO II:** En caso de que se generen rendimientos financieros, estos se reinvertirán en el objeto del Convenio. **PARAGRAFO III:** Los gastos financieros que ocasione el manejo del encargo fiduciario serán asumidos por la FUNDACION TELEFONICA. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACION.** El término de duración del presente convenio es hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Las partes declaran que el presente es un **CONVENIO** y por lo tanto no existe relación laboral entre LA FUNDACION TELEFONICA, el personal que éste emplee para la ejecución del presente **CONVENIO** y el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** LA FUNDACION TELEFONICA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del **CONVENIO**, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8º 9º y 10º de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Política. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** LA FUNDACION TELEFONICA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. La FUNDACIÓN TELEFÓNICA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1., 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. La FUNDACIÓN TELEFÓNICA igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7º. del Decreto 4828 de 2008, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el precitado artículo 7º., numerales 7.2., 7.4, 7.5. **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, El Contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: **1.- De Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, la cual debe ser equivalente al 100 % del valor del anticipo entregado por EL MUNICIPIO a la FUNDACION TELEFONICA y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio, la cual comprende la liquidación de común acuerdo o sea cuatro (4) meses y la liquidación unilateral de dos (2) meses, para un plazo total de liquidación de seis (6) meses. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al MUNICIPIO, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que LA FUNDACION TELEFONICA garantizada haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo de aportes para la ejecución del convenio. **2.- De Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio de asociación** incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20 % del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio garantizado más seis (6) meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del



71

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.

incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la FUNDACION TELEFONICA. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio amparado por la garantía. **3.- De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del convenio y con una vigencia igual a la del plazo del convenio garantizado mas tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LA FUNDACION TELEFONICA, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado. **PARÁGRAFO I:** LA FUNDACION TELEFONICA igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia a cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.2; 7.4; 7.5. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de las actividades u obras materia de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo LA FUNDACION TELEFONICA el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. La garantía deberá ser cancelada en el riesgo amparado a que hace mención el numeral primero cuando se liquide el convenio. LA FUNDACION TELEFONICA deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, LA FUNDACION TELEFONICA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** Es obligación de la FUNDACION TELEFONICA mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de los subcontratista que contrate para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA.-CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO.-** EL MUNICIPIO hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.-** En caso

JK

72

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.

de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente convenio, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando: 1) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACION TELEFONICA que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). 2) Por el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 788 de 2003 que modificó y prorrogó la Ley 548 de 1999, a su vez prorrogada por la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue nuevamente prorrogada por la Ley 1106 de 2006, hasta por el termino de 4 años, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I.-** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA FUNDACION TELEFONICA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.-** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.-** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición. (Artículo 77 ley 80 de 1993) en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la FUNDACION , ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali, para efectuar la tasación y cobro de las multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo del incumplimiento según fuere el caso. **PARAGRAFO.-** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 del 07, previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 14.2 del artículo 14 del decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control en la ejecución del presente convenio la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, o el (la) funcionario (a) que asigne para tal efecto, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde en virtud de su actividad de vigilancia y control, entre las cuales esta la de exigir el cumplimiento del objeto del presente convenio, solicitar a LA FUNDACION TELEFONICA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y presentar informes de gestión. El interventor durante la ejecución del convenio, deberá verificar el cumplimiento de LA FUNDACION TELEFONICA en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales en razón de su nómina. Si LA FUNDACION TELEFONICA no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la supervisión deberá informar inmediatamente al Municipio para que adopte las medidas legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre LA FUNDACION y el funcionario que ejerce la vigilancia y control, serán dirimidas por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El

[Handwritten signature]

73

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.

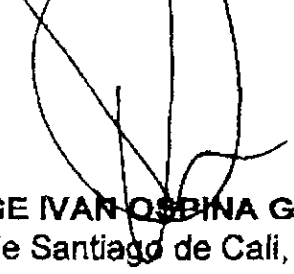
valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del **MUNICIPIO** se imputara a la apropiación Presupuestal No. 4146/0-1201/23030209/21010030007/07038819, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500014487 de Marzo 30 de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se haga EL MUNICIPIO durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta de la FUNDACION TELEFONICA, quien además autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSION Y MODIFICACION VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del convenio y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESION DEL CONVENIO:** No podrán cederse total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente convenio, sin autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente convenio las normas pertinentes de la Ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VEEDURIA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto se convoca a las veedurías ciudadanas, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 de 2000, para realizar control social al presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere: 1) Publicación, 2) Registro presupuestal, 3) Constitución y aprobación de la garantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, 4) Acreditar que la FUNDACION TELEFONICA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2008. 5) Pago del impuesto de timbre a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** LA FUNDACION TELEFONICA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** a) Propuesta de la FUNDACION TELEFONICA. b) Disponibilidad Presupuestal No. No. 3500014487 de Marzo 30 de 2009, c) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal, d) Fotocopia del Rut, e) Estudios previos, f) Certificado de aportes a la seguridad social suscrito por el representante legal. g) Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la Fundación, h) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación del representante legal y de la Fundación, i) Plan de compras. j) Formato único de hoja de vida. k) Análisis de conveniencia, l) Los demás necesarios para su perfeccionamiento y los que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento

[Handwritten signature]

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y LA FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA No.

o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este termino el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIA Y BIENESTAR SOCIAL- podrá practicarla directa y unilateralmente, si la CORPORACION no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación se efectuará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO: Para el presente convenio, se acuerda como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia firman las partes en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos mil Nueve (2009).

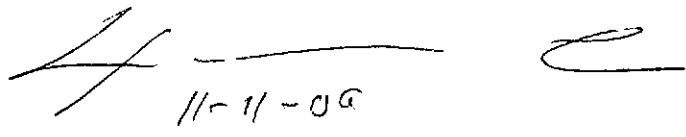

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali,

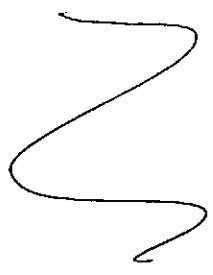

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social


CLAUDIA APARICIO YAÑEZ
Representante Legal
FUNDACION TELEFONICA

Revisión: Dirección Jurídica Alcaldía Municipal.

Este convenio fue publicado
en el Boletín Oficial N° 209.
Del 11 DE NOV. 2009


11-11-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06768

FECHA:

10 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. CENTRO CULTURAL COLOMBIANO AMERICANO

C.C. o NIT. 890300445-0

CONCEPTO

2009/11/11 10:42:40

CONSORCIO EDUCOLOMBIA EDUCOMERCIO

CONVENIO DC ASOC. N. 1143 2009-2009
DE SMS DE. EDUC. MPL
Vstoa \$ 472.500.000

00000001 - 0013136290725 - 0001632275

124,225.00 D
124,225.00 EF

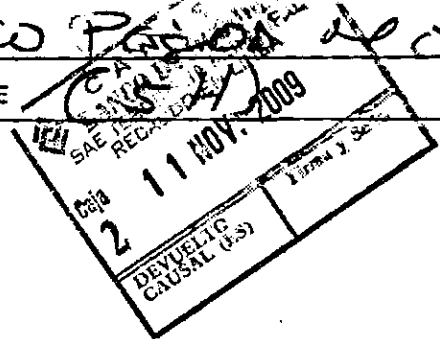
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124,225), EN LETRAS

Ciento Veinticinco mil

MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PASIVA

CODIGO CONTABLE





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. 870 - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La cumbre (V), actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, cargo para el que fue elegido popularmente y debidamente posesionado ante el notario sexto del círculo de Cali, facultado para contratar, y MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.723.502 expedida en Cali Valle, en calidad de Secretario de Educación Municipal, nombrado mediante Decreto N° 411.020.0454 del 29 de agosto de 2008, y con acta de posesión N° 0471 del 2 de septiembre de 2008; quienes en adelante se llamaran el MUNICIPIO, por una parte y por la otra, JOELLEN M SIMPSON, mayor de edad, identificada con la cedula de extranjería residente N° 268544, Representante Legal de LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI, con Nit 8903004450, y reconocimiento de Personería Jurídica mediante la Resolución N° 001799 de junio 19 de 1958 expedida por el Ministerio de Justicia, entidad sin animo de lucro, que por Resolución N° 0067 de febrero 22 de 1994 se aprobó reforma de estatutos a la entidad denominada Fundación Centro Cultural Colombo Americano y para todos los efectos legales se llamará FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI, lo cual se comprueba con los documentos que se adjuntan para que hagan parte integral del presente documento, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado los siguientes: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. 3. Que el artículo 67 de la Constitución Nacional señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, corresponde al estado regular, ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia

Jm
[Signature]



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

en el Sistema Educativo la nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. 4. Que la Ley 115 en su artículo 4° establece que: *"El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."* 5. Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 104 define *"El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: a) Recibirá una capacitación y actualización profesional (...)"*. 6. Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 5° define como fines de la educación entre otros las siguientes: La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 7. La ley 115 de 1994 en su artículo 23, define las áreas obligatorias y fundamentales, indicando: *"Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: (...) 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros"*. (Subraya fuera de texto. 8. De igual manera la Ley 115 en sus objetivos para la Educación Básica y media demanda la adquisición de elementos de conversación, lectura, comprensión y capacidad de expresarse al menos en una lengua extranjera, de ahí el compromiso de la Secretaría de Educación Municipal de apoyar y promover programas de formación y actualización didáctica a docentes que enseñan el Inglés. 9. Que el artículo 110 de la Ley 115 de 1994 establece que: *"La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas"*. 10. El Ministerio de Educación en la política de Pertinencia: Educación para la Competitividad establece entre sus estrategias el Programa de Bilingüismo, el cual busca elevar los estándares de la enseñanza del Inglés en todo el sistema educativo, y a su vez los estudiantes desarrollen competencias en esta lengua. 11. La Secretaría de Educación Municipal en cumplimiento de su misión y articulándose con el plan de Sectorial, el Plan de acción de la dependencia y el Plan de Desarrollo del Municipio 2008-2011, el cual en su objetivo general EQUIDAD SOCIAL, en su artículo 13 numeral 1.2, en el Macroproyecto: "Una nueva cultura educativa" expresa en sus objetivos: "Promover la formación del talento investigativo, creativo y emprendedor en docentes y estudiantes y "Transformar



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

las prácticas pedagógicas y administrativas de la educación". 12. Que los indicadores del Plan Sectorial de Educación Municipal 2008-2011 en el área de intervención del Plan Sectorial: "En el Colegio" se define la siguiente meta: A Diciembre de 2011, el promedio de los resultados ICFES en la Prueba de Inglés ha mejorado del 40.98% al 44 %, por lo cual se requiere continuar Programas de Formación a docentes en competencias comunicativas, lingüísticas y didácticas en el área de Inglés. 13. Que, el inciso segundo correspondiente al artículo 355 de la Constitución nacional, establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". 14. Que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, indica: "CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 15. Que el Plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali "Para vivir la vida dignamente" 2008-2011, Macro proyecto "una nueva cultura educativa" contempla en los objetivos: Transformar las instituciones educativas en ejes del desarrollo social y comunitario del Municipio. 16. Que igualmente el Plan de Desarrollo 2008 - 2011, dentro del Programa "Cali saludable y educadora", pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, bajo una relación equilibrada entre cobertura y calidad de los servicios. 17. Que este Convenio de Asociación contribuye al Mejoramiento de los Procesos y Prácticas Educativas en el Municipio de Santiago de Cali, siendo una herramienta fundamental que incide en el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación en nuestros educandos del municipio. 18. Que teniendo en cuenta que la Fundación Centro Cultura Colombo Americano de Cali, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 001799 del 19 de junio de 1958 expedida por el Ministerio de Justicia. 19. Que el Consejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0250 del 12 de diciembre de 2008, "Por el cual se fija el presupuesto General de rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009 ..." que en el artículo 7º del mismo, faculta y/o autoriza al Alcalde para ..." a) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias Constitucionales". 20. Que el Presupuesto General de Ingresos y gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del año 2009 se liquidó a través del Decreto Municipal No. 411.0.20.0744 del 30 de diciembre de 2008. 21. Que la Secretaría de Educación Municipal cuenta para la realización de este proyecto con las Fichas EBI 39870 "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y PRACTICAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", aprobada para ser ejecutada en la vigencia 2009. 22. Adicionalmente, al marco legal establecido mediante el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, Decreto 777 de 1992, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se suman los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993. 23. Que por las anteriores consideraciones el presente convenio de asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI, para adelantar la capacitación en elementos lingüísticos, metodológicos y evaluativos respecto del idioma inglés a 250 docentes de instituciones educativas oficiales de Cali, que enseñan inglés en educación básica secundaria y media. **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECIFICOS:** La labor a desempeñada por la FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI se centrará en desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar una entrevista inicial a los 250 docentes para determinar el nivel de dominio de entrada en el inglés. 2. Según los resultados de estas entrevistas, se agruparán a los docentes de acuerdo con sus habilidades en inglés. 3. La capacitación se realizará con una intensidad horaria de estudios de 8 horas semanal; con esta intensidad horaria, los profesores terminarán esta primera etapa en aproximadamente 9 meses (un mes por nivel). 4. Al iniciar las clases se entregará el primer kit de libros a cada docente y los otros dos a medida que se avance en el programa. 5. La Fundación proporcionará el apoyo de infraestructura necesario para la realización del programa de formación. 6. Realizar nueve (9) niveles de inglés, teniendo en cuenta que solo se podrá capacitar a los docentes partiendo del nivel A2 o superior. 7. Al finalizar el programa de formación se indicará el nivel de competencia logrado como producto de la capacitación. 8. Entrega de tres (3) libros de apoyo a cada docente. 9. Una vez terminado el programa, se aplicará el examen Oxford Quick Placement Test a este grupo de 250 docentes para tener un récord de su nivel de conocimiento del inglés. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI:** Corresponde a la Fundación para el debido cumplimiento del presente convenio, las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto convencional pactado y con los objetivos específicos del mismo. 2. Aportar al presente Convenio el equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS**



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

MIL PESOS M/CTE. (\$172.500.000), en la forma y términos pactados, representados en insumos, personal calificado, infraestructura física y, materiales y herramientas pedagógicas. 3. Garantizar el buen uso de los recursos entregados. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Convenio, EL MUNICIPIO se obliga a las siguientes: a) Aportar al Convenio la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000)**, en los términos pactados en este documento. b) Facilitar a LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto. c) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente convenio, así como realizar la evaluación del programa. d) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo de acuerdo a la necesidad del programa. **CLAUSULA QUINTA - DESEMBOLSO DE APORTES:** El Convenio tendrá un valor de de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$472.500.000)** aportados de la siguiente manera: A) **DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:** El 100% del valor total de su aporte correspondiente a **TRESCIENTOS MILLONES DE MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.000) M/CTE**, como primer y único desembolso a los diez (10) días de haberse iniciado la ejecución del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual La Fundación "Centro Cultural Colombo Americano" abrirá una cuenta a su nombre que será destinada exclusivamente para el manejo de los aportes en mención. Así mismo, se obliga a la fundación Centro Cultural Colombo Americano a informar al supervisor del convenio de todos y cada uno de los movimientos que se susciten en la mencionada cuenta. B) **DESEMBOLSO DE LOS APORTES A CARGO DE LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO:** La Fundación, aportará el equivalente a **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$172.500.000)**, representados en insumos, personal calificado, infraestructura física y, materiales y herramientas pedagógicas, los cuales serán puestos a disposición de la ejecución del objeto convencional pactado, a partir del perfeccionamiento del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y hasta la terminación de este. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO:** El presente convenio de asociación, tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA - MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS:** LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008,



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

así mismo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace referencia a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2.4, 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI deberá igualmente cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7° del decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7° numerales 7.4, 7.5, 7.8, 7.9. Lo anterior, de la siguiente manera: A) **DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del presente convenio, por un monto equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del convenio más el plazo previsto para su liquidación. B) **PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 8% del valor del convenio y por la vigencia del mismo y tres años más. C) **BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL APORTE DEL MUNICIPIO.** Por el 100% de dicho aporte, y con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del presente convenio de asociación. D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** En una cuantía equivalente a 200 Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes, por un término y con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio. **CLAUSULA OCTAVA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** La Fundación Centro Cultural Colombo Americano mantendrá al municipio de Santiago de Cali, indemne frente a cualquier reclamación de terceros, que se derive de sus actuaciones u omisiones, o de las de sus dependientes, relacionadas con la ejecución del presente convenio, con fundamento en el artículo 1° del Decreto 931 de 2009. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de este convenio será ejercida por el Subsecretario de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponden entre las cuales está la de exigir el cumplimiento del objeto contractual, solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y rendir informes a la Secretaría de Educación Municipal de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MODIFICACION:** Toda modificación al presente convenio se hará de mutuo acuerdo entre las partes y para tal efecto suscribirán el acta



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

respectiva, debiendo la parte interesada, comunicar lo pertinente a la otra con un periodo de antelación de por lo menos un (1) mes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION DEL CONVENIO:** El presente convenio no podrá cederse a ninguna persona natural o jurídica, sin contar con la autorización expresa y escrita de la Secretaria de Educación Municipal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre La Fundación Centro Cultural Colombo Americano y la Secretaría de educación municipal por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la secretaría. En consecuencia, la secretaría únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Educación Municipal están sometidos al control fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de alguna de las partes. b) Acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del plazo estipulado. d) decisión unilateral cuando cualquiera de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo o de no continuar con el convenio en cuyo caso deberá hacerlo con treinta (30) días de anticipación. e) Imposibilidad o técnica debidamente acreditada. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo a cargo de las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Al presente convenio de asociación, se entienden incorporadas a favor del Municipio de Santiago de Cali, las facultades extraordinarias de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- LIQUIDACION DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.


convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA - FONDOS DEL CONVENIO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los aportes correspondientes al presente convenio se imputaran al código presupuestal No. 4143 / 4- 7203 / 23 030 101 / 22050020005 / 02039870 y el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 3500016503 de septiembre 16 de la presente vigencia fiscal de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, con la cual se amparan los recursos para garantizar la suscripción del presente Convenio por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3000.000.000) M/CTE**, de la ficha EBI 39870 de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de caja PAC. **VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen documentos del convenio los siguientes: A) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500016503 de septiembre 16 de la presente vigencia fiscal, Apropriación: No. 4143 / 4- 7203 / 23 030 101 / 22050020005 / 02039870. B) Ficha-EBI 39870, C) Fotocopia del Nit D) Formato único de hoja de vida. E) Estudios Previos del convenio suscrito por la Secretaría de Educación Municipal. F) Propuesta de LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI. G) Fotocopia de la cedula del representante legal de la entidad y Certificado de existencia y representación Legal. H) Publicación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio por cualquiera de las causales siguientes: a) De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave al cumplimiento del convenio y se evidencie que puede generar su paralización. b) De acuerdo al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 habrá lugar a la caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar al Municipio de Santiago de Cali la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO PRIMERO.-DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y se notificará personalmente a la entidad o al representante o apoderado garante de las obligaciones del convenio de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** Los hechos que configuren la causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por el Municipio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4143.2.26. - 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI.

COLOMBO AMERICANO DE CALI, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de bienestar Familiar, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será certificado por el supervisor de convenio. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de multas por parte del Ministerio de protección social y la superintendencia Nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003 y la declaratoria de caducidad administrativa, tal como lo consagra el artículo 1° parágrafo 2 en su inciso segundo, de la misma Ley. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (___) días del mes de Octubre de 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

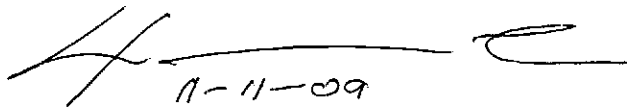

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal


JOELLEN M SIMPSON
Representante Legal
Fundación Centro Cultural Colombo Americano de Cali

Proyectó: Luz Mery Lugo.

Revisó y aprobó: Dr. ALEJANDRO NAVARRO SOTOMAYOR.

ESTE CONVENIO FUE PUBLICADO
EN EL BOLETIN OFICIAL N°
209 DEL 11 DE NOV. DE 2009


11-11-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06782

FECHA:

11 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

UNIVERSIDAD DEL VALLE

C.C. o NIT.

890399010-6

CONCEPTO

2009/11/11 15:53:57

CONVENIO INTERADM. N.º 26. 865-2009. ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SMD. DE EDUC. MPL. VALOR \$ 5.288.867.959.

BOGOTÁ, COLOMBIA EDUCOMERCIO
001 1144124305 000132273

273.295.000
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 273 295), EN LETRAS

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORD.

BANCO DE LA JEFATURA MUNICIPAL
CÓDIGO CONTABLE EN LINEA

11 NOV 2009

11 H)

865



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2.26 865 2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Entre los suscritos a saber, Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada en folio uno (1), del libro de Credenciales de fecha nueve (9) de Noviembre de Dos mil Siete (2007), elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 28 de Octubre de 2007, según consta en Acta 001 (AMA) de fecha 10 de Enero de Dos Mil Ocho (2008) expedida por el Notario Sexto, debidamente posesionado y el Dr. MARIO HERNAN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.502 obrando en calidad de SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0450 de Agosto 29 de 2008, quienes en adelante y para efectos del presente Convenio Interadministrativo, se denominarán el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, y por la otra el Dr. IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.989.446 expedida en la Ciudad de Santiago de Cali, designado según Resolución No. 049 del 2 de Noviembre de 2007, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, Institución de Educación Superior del orden Estatal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto No. 1406 de junio 21 de 1956, emanada de la Presidencia de la República y en ejercicio de la autorización concedida por el Artículo 25 Literal (ñ) del Estatuto General de la UNIVERSIDAD quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se llamará la UNIVERSIDAD, hemos acordamos suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por la Ley 489 de 1998, artículo 95 y en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y demás normas legales vigentes atinentes a la materia y en especial por las cláusulas que se establecen en este Convenio, previa las siguientes consideraciones: 1) La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 2) El artículo 67 de la Constitución Nacional establece que la educación es un derecho de la persona y es un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; de acuerdo a este

[Handwritten signature]



CALI, UN NUEVO LATIR!
Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

[Handwritten signature]

[Official stamp and signature]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

concepto, la Secretaría de Educación del Municipio de Cali está llamada a velar porque se cumplan estos fines, asegurando las condiciones necesarias para optimizar la prestación del servicio público educativo. 3) La Ley 115 de 1994 artículo 4 define: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que fortalezcan la calidad y el mejoramiento de la educación..."; en estos términos el artículo 5° numeral 1° de la misma Ley define como fines de la educación: "El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que impone los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos" y en el artículo 110 de la Ley 115 de 1994 se preceptúa que "La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas". 4) EL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN NACIONAL 2006-2016 "Pacto Social por la Educación" plantea la Innovación pedagógica e interacción de los actores educativos en aras de construir e implementar modelos educativos y pedagógicos innovadores que garanticen la interacción de los actores educativos, haciendo énfasis en la formación del estudiante, ciudadano del siglo XXI comprendiendo sus características, necesidades y diversidad cultural. Además una de sus macro metas en el componente ciencia y tecnología comprende la existencia de mecanismos de sistematización y transferencia de experiencias exitosas y significativas en ciencia y tecnología en innovación en todo el país. 5) El Plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali "Para vivir la vida dignamente" 2008-2011, programa general "Cali saludable y educadora" - macro proyecto "Una nueva cultura educativa" contempla como objetivos garantizar el derecho a la educación de calidad, superando el paradigma de la enseñanza y fortaleciendo el del aprendizaje, valorando potencialidades y el talento humano como fuente de riqueza social y cultural, estimulando el emprendimiento, la creación y la investigación, pilares esenciales para el desarrollo y la competitividad. 6) El inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 7) El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8) El artículo 95 de la precitada Ley establece además, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 9) El Municipio de Santiago de Cali, como Municipio certificado, le corresponde autonomía en el manejo de sus recursos y

[Firma manuscrita]



CALI, UN NUEVO LATIR! Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Comunicador 660-32-28 www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

[Firma manuscrita] 2 [Firma manuscrita] ASSESOR JURIDICO [Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

la administración del servicio Público de la Educación de acuerdo a la Resolución No. 2749 de 2002. 10) El Consejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0250 del 30 de diciembre de 2008, "Por el cual se fija el presupuesto General de rentas y Gastos del MUNICIPIO para la vigencia fiscal 2009..." que en el artículo 5º del mismo, faculta y/o autoriza al Alcalde para ...b) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contrato, sustitución de activos, alianzas estratégicas y o Convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones, alianzas estratégicas o Convenios que demande la buena marcha de la Administración Municipal". 11) Que entre el MUNICIPIO y la UNIVERSIDAD del Valle se celebró un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, firmado el día 4 de junio de 2009, cuyo objeto principal es establecer una alianza de mutua Cooperación entre EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y La UNIVERSIDAD del Valle para la promoción conjunta de Proyectos y realizar los propósitos que le sean comunes y de interés de los campos académicos, de investigación, extensión, proyección comunitaria, cultural, ambiental, científico y tecnológico, que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades para la efectiva convivencia social y la construcción de una cultura de paz. 12) En cumplimiento de los imperativos Constitucionales y Legales antes enunciados, le corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, adelantar todas las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo bajo condiciones de calidad, pertinencia y oportunidad. Hechas las anteriores consideraciones, el presente convenio. se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal y la Universidad del Valle, para la capacitación a docentes de Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santiago de Cali, en competencias educativas para la promoción y el desarrollo de una nueva cultura educativa; en desarrollo del Proyecto "HACIA UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, NUEVAS RELACIONES ESCUELA-COMUNIDAD-CIUDAD", desde una perspectiva que consolide la formación en valores, el respeto hacia los demás, la armonía con el medio ambiente, el uso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el desarrollo humano del docente, y la relación escuela-familia. CLÁUSULA SEGUNDA - ÁMBITO DE EJECUCIÓN: En la ejecución del presente Convenio, se desarrollarán todas las actividades que están planteadas en los Componentes I y II de la Propuesta del Proyecto "HACIA UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, NUEVAS RELACIONES ESCUELA-COMUNIDAD-CIUDAD" presentado por la Universidad del Valle y que hacen parte del presente Convenio en Anexo 1 y 2; dichas actividades se ejecutarán en el treinta por ciento (30%) de las 91 Instituciones Educativas ubicadas en el Municipio de Santiago de Cali según la siguiente tabla:

[Handwritten signature]



[Handwritten marks and stamps]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Población	Número de participantes		
	Componente I	Componente II	Total
Padres de familia	394	90	484
Egresados	250	0	250
Docentes y directivos docentes	2.010	2.288	4.298
Estudiantes	1.622	2.935	4.557
Lideres comunitarios	106	0	106

CLÁUSULA TERCERA - DELIMITACION CURRICULAR: Los programas de formación y apoyo pedagógico objeto del Convenio se desarrollarán a través de ciclos concebidos y organizados de una manera flexible, secuencial, complementaria y organizada, concertados previamente entre la Secretaría de Educación Municipal y la UNIVERSIDAD. CLAUSULA CUARTA-ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. El Convenio se desarrollará bajo la siguiente estructura organizativa: a) Un Comité Directivo integrado por el Alcalde del MUNICIPIO o su Delegado, El Rector de la UNIVERSIDAD del Valle o su delegado y el Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali o su delegado; b) Un Coordinador de Proyecto encargado de la logística y la administración general, designado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle; c) Un Comité de Coordinación Académica integrado por profesores nombrados de la Universidad, designados por las Facultades, Unidades Académicas y Dependencias involucradas, en su orden: Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Humanidades, Instituto de Educación y Pedagogía, Dirección de Nuevas Tecnologías y Educación Virtual, y funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, quienes orientarán y coordinarán cada uno de los Subprocesos de acuerdo a las especialidades ofrecidas y articuladas a los Ejes Pedagógicos del Modelo Educativo para el Municipio de Santiago de Cali y al Plan Sectorial de Educación. PARÁGRAFO. Serán funciones del Comité de Coordinación Académica: a) Determinar en concreto las obligaciones a cargo de cada uno de los partícipes; b) Fijar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las cuales deberán ser cumplidas las actividades; c) Preparar y proponer a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle, el presupuesto de ingresos y gastos que demande el desarrollo del convenio; d) Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos y aportes requeridos para la ejecución de las actividades; e) Resolver las dudas que surjan durante la ejecución del presente convenio; f) Revisar y aprobar los informes periódicos sobre la ejecución del convenio; g) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del convenio. CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.288.867.959) M/CTE. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN aportará para la ejecución del Convenio la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.288.867.959). Los



CALI, UN NUEVO LATIR! Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28 www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



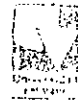
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

aportes de La UNIVERSIDAD del VALLE, equivalen a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MCTE, representados en gastos de personal administrativo y de servicios varios, diseño del proyecto, espacios de la Universidad (aulas, coliseo, salas de sistemas, biblioteca, laboratorios), gastos de correspondencia, gastos de transporte, capital intelectual y costos del 4 por mil. CLÁUSULA SEXTA - DESEMBOLSO DE LOS APORTES: a) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, desembolsará el cien por ciento (100%) de los aportes a su cargo, es decir la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.288.867.959) dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este Convenio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual la UNIVERSIDAD abrirá una cuenta a su nombre, que será destinada exclusivamente para el manejo de los aportes en mención. b) La UNIVERSIDAD efectuará el aporte en especie, equivalentes a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) representados en gastos de personal administrativo y de servicios varios, diseño del proyecto, espacios de la Universidad (aulas, coliseo, salas de sistemas, biblioteca, laboratorios), gastos de correspondencia, gastos de transporte, capital intelectual y costos del 4 por mil. correspondientes, a partir del perfeccionamiento del convenio y durante toda la ejecución del mismo. CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Obligaciones adquiridas para cada una de las partes en virtud del presente Convenio Son: 1) DEL MUNICIPIO: a) Efectuar el desembolso de los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las escuelas beneficiadas, para que apoyen y acompañen las estrategias desarrolladas por la Universidad y denominadas "Nuevas relaciones - Comunidad- Ciudad". c) Delegar representantes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que acompañarán el proceso, con los perfiles acordes a las características del mismo. d) Incluir las estrategias pertinentes del proyecto al Plan de Desarrollo Educativo del Municipio de Santiago de Cali. 2) DE LA UNIVERSIDAD: a) Efectuar los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Desarrollar el objeto del Convenio de acuerdo con el proyecto aprobado HACIA UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI "NUEVAS RELACIONES ESCUELA-COMUNIDAD-CIUDAD", el cual forma parte integral de este convenio. c) Establecer un programa continuado de capacitación de docentes, a través de las Escuelas de formación para docentes, acorde a la propuesta presentada. d) Fortalecer mediante jornadas académicas y participativas, las actitudes cognitivas y pedagógicas de docentes y estudiantes en las diferentes áreas del conocimiento e) Realizar encuentros pedagógicos dirigidos a estudiantes, docentes e investigadores del MUNICIPIO con la asistencia y participación de líderes intelectuales de reconocimiento nacional e internacional, con fin de generar espacios de intercambio de ideas y divulgar investigaciones que permitan fortalecer la comunidad



CALI, UN NUEVO LATIRI Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28 www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



5 29



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

educativa en todos los niveles. f) Realizar mesas de trabajo, charlas, cursos, conferencias, foros y demás actividades con docentes y estudiantes las cuales estarán encaminadas al mejoramiento de la calidad de la educación y el quehacer del docente en el aula. g) Conformar una red pedagógica de las diferentes áreas del conocimiento, con docentes participantes, que propicie la comunicación de las nociones aprendidas: La construcción del saber; la generación de proyectos lúdicos y científicos; la construcción de materiales y el perfeccionamiento continuo de los planes de cada área. h) Contribuir a la inclusión de los docentes en procesos de modernización tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías. i) Elaborar un (1) documento que resuma el estado de los planes, programas y proyectos del área de los planteles intervenidos en el MUNICIPIO. j) El Representante Legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública, para los representantes legales de las entidades del sector público. k) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados a consolidar los Estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. l) Constituir los mecanismos de cobertura de riesgos, que exija el MUNICIPIO - Secretaría de Educación, con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio. m) Presentar informes administrativos de ejecución y contables al Supervisor del Convenio, el cual los aprobará o improbará. n) Rendir un informe final, el cual debe construirse bajo las metodologías indicadas por el supervisor del convenio y contener la información que este requiera. ñ) Cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, lo cual será verificado por el Supervisor del Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. o) Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del Convenio y contenidas en el marco de acompañamiento en el proceso pedagógico y formativo que en desarrollo del presente Convenio adelantará la UNIVERSIDAD del Valle, contenida en la Matriz de Marco Lógico que hace parte del presente Convenio como Anexo 1. CLÁUSULA OCTAVA - AUSENCIA DE REMUNERACIÓN: El presente Convenio no genera para las partes firmantes remuneración alguna. CLÁUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio, será el tiempo comprendido entre el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y hasta el 31 de octubre del 2010. CLAUSULA DÉCIMA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cuenta, para garantizar los recursos necesarios para el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, con los siguientes Certificados de disponibilidad Presupuestal: 3500013949 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013800 de fecha 16 de

[Handwritten signature]



CALI, UN NUEVO LATIR! Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28 www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

[Handwritten signature and date: 2009/02/16]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

febrero de 2009, 3500014197 de fecha 3 de marzo de 2009, , 3500013951 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013952 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013802 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013954 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013953 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013801 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013955 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013804 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013807 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013805 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013806 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013960 de fecha 20 de febrero de 2009, 3500013828 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013829 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013813 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500013809 de fecha 16 de febrero de 2009, 3500016440 de fecha 11 de septiembre de 2009, 3500016439 de fecha 11 de septiembre de 2009, 3500016441 de fecha 11 de septiembre de 2009, 3500016442 de fecha 11 de septiembre de 2009, de la presente vigencia fiscal, de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, y MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$1.761.000.000) M/CTE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 3500016506 de fecha 16 de septiembre de 2009, también de la presente vigencia fiscal de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC. Los anteriores documentos, acreditan los recursos para garantizar la suscripción del Convenio por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.288.867.959). PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente Convenio, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO: La coordinación de las labores a desarrollar en ejecución del Proyecto "HACIA UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, NUEVAS RELACIONES ESCUELA-COMUNIDAD-CIUDAD" por parte de la UNIVERSIDAD, estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Extensión y Educación Continua, y por el MUNICIPIO, a través de la persona que éste designe. PARÁGRAFO I: El MUNICIPIO ejercerá supervisión técnica, financiera y administrativa, respecto a la adecuada ejecución del objeto convencional pactado. La Secretaría de Educación Municipal designa como supervisor de este Convenio al Licenciado JOSÉ DARWIN LENIS MEJIA Subsecretario de Desarrollo Pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y demás obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD para la ejecución del mismo. PARÁGRAFO II: Serán funciones del Supervisor: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la UNIVERSIDAD. c) Resolver todas las consultas que le formule la UNIVERSIDAD a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Convenio, y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la UNIVERSIDAD o el MUNICIPIO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a



CALI, UN NUEVO LATIRI
Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

7



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

la UNIVERSIDAD las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del CONVENIO. f) Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Convenio y liquidación del mismo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Notificar al MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h). Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. i) Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de la UNIVERSIDAD y pasar las observaciones al MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. j) Proponer al MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Convenio que fueren necesarios. k) Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizan las actividades. l) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para poder efectuar el desembolso de los aportes del Municipio. m) Velar porque la UNIVERSIDAD mantenga vigentes los Mecanismos de cobertura de los riesgos, durante la ejecución y liquidación del Convenio. n) Dar aviso a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Convenio. ñ) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del CONVENIO aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. o) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Convenio. p) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. q) Verificar que los recursos financieros otorgados por el MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION y la UNIVERSIDAD para la ejecución del Convenio sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD. r) Requerir por escrito a la UNIVERSIDAD cuantas veces sea necesario, cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Convenio. s) Informar al MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION con la debida sustentación y justificación cuando la UNIVERSIDAD incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. t) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Convenios, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. u) Exigir a la UNIVERSIDAD informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente. v) Los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARAGRAFO III: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción. PARÁGRAFO IV. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la UNIVERSIDAD de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen



8



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

del presente Convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio. ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la UNIVERSIDAD que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio. PARÁGRAFO V. Las directrices que transmita el servidor público que ejerce la vigilancia y control del Convenio a la UNIVERSIDAD, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en virtud del presente Convenio, se establece que no existe relación laboral entre la UNIVERSIDAD y las personas que ésta contrate y el MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION y las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución parcial o total del Convenio, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven de este tipo de Convenio. Así mismo, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD exigirán a sus contratistas que se encuentren afiliados a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: La información privilegiada que la UNIVERSIDAD proporcione o revele al MUNICIPIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en desarrollo de este Convenio, ya sea de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, tiene el carácter de confidencial y/o privilegiada. PARÁGRAFO: Salvo mutuo acuerdo, la Información Confidencial no podrá ser revelada, total o parcialmente, a ninguna otra persona y debe ser utilizada exclusivamente para los efectos y propósitos consagrados en este Convenio y para ningún otro objeto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 327 de 2002, el presente Convenio Interadministrativo deberá publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial del Municipio de Santiago de Cali o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio, se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS. La UNIVERSIDAD con el fin de amparar los riesgos del presente convenio, constituirá mecanismos de cobertura de acuerdo al artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el decreto 2493 de 2009 y atendiendo el decreto 931 de 2009, de la siguiente manera: a) Cumplimiento de las obligaciones contraídas: Por el 20% del valor del convenio, por el término de

[Firma manuscrita]



CALI, UN NUEVO LATIR! Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28 www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

[Firma manuscrita] [Sello rectangular]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

duración del mismo y hasta el vencimiento del plazo establecido para su liquidación. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal contratado por el diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. c) Buen manejo de los recursos entregados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación: Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del aporte a cargo del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, y su vigencia se extenderá hasta el término convencionalmente establecido para su liquidación. d) Responsabilidad Extracontractual: por valor equivalente al 5% del valor de los aportes a cargo del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, por el término de duración del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN: El presente convenio de asociación terminará por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer, de conformidad con las obligaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, la Universidad procederá a hacer los reembolsos a que haya lugar. 2) Por vencimiento del plazo del convenio interadministrativo. 3) Por el incumplimiento del objeto del convenio de asociación. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender el presente convenio de asociación por mutuo acuerdo en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del interventor en el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en la que se reiniciará su ejecución. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: La UNIVERSIDAD mantendrá indemne al MUNICIPIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o bienes, como resultado de la acción u omisión de la UNIVERSIDAD o sus dependencias, durante la ejecución de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURIA: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente su participación en este Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL FISCAL: La UNIVERSIDAD se someterá para la ejecución de este Convenio al Control Fiscal de la CONTRALORIA MUNICIPAL, para ello permitirá el



CALI, UN NUEVO LATIR!
Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



49 10



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.2. -2009 ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EDUCACION
MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

examen de cuentas, libros y otros documentos en los cuales conste la ordenación de gastos o aportes en la ejecución del mismo como de los demás que así soporten. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NORMAS APLICABLES. El presente convenio, se rige por lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y en lo pertinente, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La UNIVERSIDAD deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: 1) Ficha EBI 39870 y 39867. 2) Estudios previos. 3) Certificados de Disponibilidad presupuestal. 4) Los siguientes anexos: ANEXO No 1. Matriz de Marco Lógico - "NUEVAS RELACIONES ESCUELA-COMUNIDAD-CIUDAD", ANEXO No 2. Experiencia de Formación Docente. ANEXO 3 Cronograma. 5) Propuesta de la Universidad. 6) Formato Único de Hoja de Vida. 7) Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal. 8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal. 9) Estatutos de la Universidad. 10) Fotocopia del RUT de la Universidad. 11) Certificados de inscripción en el plan de compras. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (7) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

JORGE IVAN OSUNA GÓMEZ
Alcalde
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector
UNIVERSIDAD DEL VALLE



ASESORÍA JURÍDICA

REVISADO

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal



CALI, UN NUEVO LATIR!
Calle Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Este convenio fue publicado
en el Boletín Oficial N° 209
del 11 de Nov. 2009

4 _____ e
11-11-09

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06770

FECHA:

11 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGUD. VIVS.

C.C. o NIT: 800222823-1

ASOC. CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO

CONCEPTO

1544019240821-2009/11/11 00:21:18

CONVENIO. DE ASOC. N- 00005 - 001 0038876060 0010269991088 NC
DE DGHMS. 6-2009.
124,225.00 D

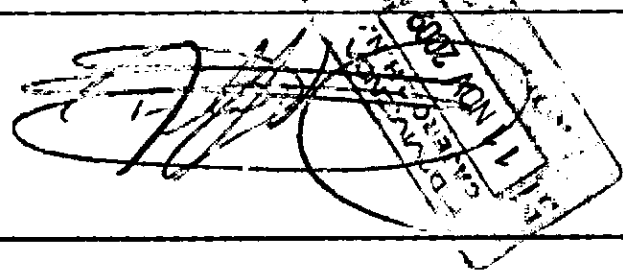
VALOR \$ 97.600.000. Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124.225.) EN LETRAS

Ciento Veinticuatro

Mil doscientos Veinticuatro Pesos 00 ct.

CODIGO CONTABLE (C. 5H)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

016

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Circulo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **Diréctor (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte, **HILDEBRANDO VELEZ GALEANO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.358.137 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la persona jurídica denominada **ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA**, denominada también **CENSAT AGUA VIVA**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Santiago de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de abril de 1997 bajo el número 00003782 del libro I de entidades sin ánimo de lucro, con NIT No. 800.222.823-1, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. 2) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes, así como de la arborización y ornato del Municipio de Cali. (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190)" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99 de 1.993. 3) El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, es la máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali, y como tal, es el organismo técnico director de la gestión del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1974, de la Ley 99 de 1993, y de los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia. 4) La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 6, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales u otras entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de la mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponda al ejercicio de sus funciones administrativas. 5) A su vez, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales; en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. 6) Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA mediante facultades establecidas en el Decreto Extraordinario 0203 de marzo de 2001 de la Alcaldía de Santiago de Cali, tiene entre otras funciones las siguientes: a) Ejercer

94
7629-5706
1 *[Firma]*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

016

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

su función de máxima autoridad y control ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. b) Celebrar con autorización del Alcalde, contratos y convenios con entidades territoriales, públicas y privadas, con el fin de ejecutar con eficiencia, alguna o algunas de sus funciones. 7) Que artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, se asocie con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. 8) Que para el logro de estos objetivos el DAGMA debe apoyarse en instituciones que aumenten la capacidad operativa a nivel municipal y que contribuyan en la implementación de los programas definidos. 9) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar el proyecto denominado "CAPACITACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA PARA EL CONTROL, PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA 7 DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 42325 el cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, ARTÍCULO 10 PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece dentro de sus lineamientos "En el marco de una cultura del agua y el reciclaje, es responsabilidad del municipio promover una relación armónica de los entornos natural y cultural, en función de la preservación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y de medio ambiente con participación activa de la comunidad". Dentro de los ejes que tiene este macroproceso se encuentra el denominado 24.5.6.2: Fomento de la educación ambiental. 10) Que la ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA, denominada también CENSAT AGUA VIVA, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre otros objetivos generales "Fomentar el conocimiento, la investigación, la educación, el monitoreo, la vigilancia, la evaluación, la Gestión, la preservación de la salud de los trabajadores y del medio ambiente, propender por el desarrollo sostenible del País". 11) Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA en su condición de organismo ejecutor, del manejo y administración de sus recursos, requiere del apoyo de CENSAT AGUA VIVA, dada su experiencia y conocimientos en procesos de esta índole. 12) El Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio ambiente - DAGMA certifica que existen rubros presupuestales y disponibilidades No. 3500016123 del 19 de agosto de 2009, suficientes para la realización de las actividades propias de este convenio. 13) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite unir esfuerzos técnicos, humanos y económicos que permitan aplicar las políticas y estrategias ambientales del Plan de Desarrollo soportadas en la descentralización de la gestión ambiental comunitaria para el control, preservación y defensa del Medio ambiente en el Municipio de Cali. 14) Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se registrará por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al desarrollo social y económico de la comuna 7 en la implementación de las actividades del proyecto BP 42325 denominado "CAPACITACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA PARA EL CONTROL, PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA 7 DE SANTIAGO DE CALI" con el ánimo de vincular a la comunidad a los procesos ambientalistas trazados a nivel comunitario y de ciudad. SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. CENSAT AGUA VIVA tiene la obligación de cumplir con todas y cada una de las actividades descritas en la Ficha EBI del proyecto que forma parte integral del convenio y en especial las siguientes: 1) Prestar apoyo físico, logístico y de recurso humano necesarios para lograr el objeto del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. ,2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

Convenio. 2) Realizar las actividades previstas en el cuadro "Especificaciones Técnicas", establecido en los estudios previos y en la propuesta que hacen parte integral del presente contrato; 3) Realizar el registro semanal de las labores de implementación de jornadas de capacitación ambiental en la comuna 7 de santiago de cali. En dicho registro debe constar: dirección de ubicación de los barrios donde se realiza la implementación de jornadas de educación ambiental en la comuna 7 de santiago de Cali. Firma del presidente de la Junta de Acción Comunal legalmente posesionado, labor realizada y visto bueno del interventor y-o supervisor. 4) Registro fotográfico en papel y magnético de cada una de las actividades realizadas durante la duración del contrato de la implementación de jornadas de educación ambiental en la comuna 7 de santiago de Cali. **TERCERA. DURACION.** El se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2009. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$107.960.000)**; valor discriminado así: **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$97.600.000)** correspondientes al valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 10.360.000)** aporte representado en especie y que corresponde a actividades para el desarrollo y ejecución del convenio, tales como: 3 Equipos de computación y sistematización de información, Revistas, libros y otros materiales de apoyo pedagógico durante la ejecución del convenio, la serie de documentos para la alfabetización ambiental "Maleta viajera" y otros materiales fílmicos de apoyo educativo y lúdico, 1 Equipo de impresión y plotter, y el apoyo de cuatro (4) personas en áreas administrativas - operativas, establecidos en el presupuesto de la propuesta presentada por el ASOCIADO y que hace parte integral del presente Convenio. **QUINTA. FONDOS DEL CONVENIO:** La ejecución del convenio Presupuestal está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500016123 del 19 de agosto de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA. ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali-DAGMA entregará a la ASOCIACIÓN CENSAT AGUA VIVA Entidad ejecutora del Convenio- los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali-DAGMA, como Anticipo, que corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.040.000)**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, que equivale a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.280.000)**, al mes de iniciada la ejecución del convenio, previa amortización del anticipo, con un informe detallado de la forma como se invirtió el mismo, especificando cada una de las actividades ejecutadas, con el debido soporte financiero y legal, debidamente aprobado por el interventor y/o supervisor y el saldo final, equivalente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, o sea la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.280.000)**, al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el convenio, previo recibo de informe final avalado por el interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA. El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo la Asociación CENSAT AGUA VIVA deberá presentar un programa detallado de su inversión. El aporte a realizar por la ASOCIACIÓN CENSAT AGUA VIVA es en especie y que corresponde a actividades para el desarrollo y ejecución del convenio, tales como: 3 Equipos de computación y sistematización de información, Revistas,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

016

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

libros y otros materiales de apoyo pedagógico durante la ejecución del convenio, la serie de documentos para la alfabetización ambiental "Maleta viajera" y otros materiales filmicos de apoyo educativo y lúdico, 1 Equipo de impresión y plotter, y el apoyo de cuatro (4) personas en áreas administrativas - operativas, establecidos en el presupuesto de la propuesta presentada por el ASOCIADO y que hace parte integral del presente Convenio; aporte que se estima en un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 10.360.000)**. **PARAGRAFO 1:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali-DAGMA, la entidad ejecutora del convenio deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA. MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, la ASOCIACIÓN CENSAT AGUA VIVA, aportara a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se genere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Facilitar la ejecución del objeto del convenio y brindar apoyo y colaboración al Asociado. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio una vez se hayan consignado a favor de la Entidad ejecutora los aportes pactados como anticipo del presente Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CENSAT AGUA VIVA -Entidad ejecutora del Convenio-** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN citada, las obligaciones son las siguientes: 1) Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. Los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico del mismo y de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. 2) Cumplir con los aportes en especie según las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio. 3) Realizar todas las actividades conforme al objeto del convenio y a la cláusula segunda del presente convenio. 4) El ASOCIADO deberá hacer entrega de los informes de actividades de forma mensual al interventor y/o supervisor. 5) El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorias financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier titulo, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2.002. 6) EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7) Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del valor pactado como anticipo; comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor y/o supervisor, la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8) Cumplir con en el pago del sistema de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

016

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9) Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10) Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 11) Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12) Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **NOVENA. GARANTÍAS:** La ASOCIACION CENSAT AGUA VIVA, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali - DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 31 Decreto 4828 de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. La entidad ejecutora del convenio deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde al: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **B) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** amparo de la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya vigencia se otorgara por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, o en su defecto que acredite el subcontratista con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propia para el mismo objeto. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de CENSAT AGUA VIVA que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

016

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose la ASOCIACIÓN acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal de la ASOCIACIÓN o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La ASOCIACIÓN deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La ASOCIACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** La ASOCIACIÓN CENSAT AGUA VIVA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la ASOCIACIÓN, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA procederá a efectuar la tasación y cobro de las multas que hayan sido pactadas, en un porcentaje del 20% del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deberán hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la ASOCIACIÓN declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEPTIMA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA OCTAVA. EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre CENSAT AGUA VIVA y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** La ASOCIACIÓN podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas CENSAT AGUA VIVA actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la ASOCIACIÓN, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un interventor que realizará el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo pactado en el convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de inicio y terminación, se le exigirá al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Dirección del DAGMA. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

016

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 21. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 22. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 24. El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. 25. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 26 Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 27. Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 28. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones. 29. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 30. La persona que realice la Interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 31. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 32. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la Interventoría. **VIGESIMA. TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA PRIMERA. COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal de CENSAT AGUA VIVA o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por el DAGMA pero responden a unas necesidades de la comunidad. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Interventor coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la ASOCIACIÓN, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica del representante legal F) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. G) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad H) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal. I) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT J) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. K). Disponibilidad presupuestal. L) Certificado de Responsables Fiscales De la Contraloría del representante legal. M) Estudios Previos y sus anexos. N) Análisis técnico y financiero. P) Las tres últimas declaraciones de renta. O) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. P) Fotocopia de los Estatutos de la ASOCIACIÓN. Q) Plan de Compras. R) Certificado de quien es el tesorero de la ASOCIACIÓN. S) Autorización de la Junta Directiva para poder contratar. T) Ficha EBI. U) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. **VIGESIMA CUARTA. VEEDURÍA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA SEXTA. SUBCONTRATOS:** La ASOCIACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La ASOCIACIÓN, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la ASOCIACIÓN y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la ASOCIACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la ASOCIACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA SEPTIMA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de CENSAT AGUA VIVA la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar **VIGESIMA NOVENA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **TRIGESIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

018

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE SALUD, AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA.

PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por CENSAT AGUA VIVA dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo.

TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma del Convenio por las partes. Y para su ejecución se requiere: 1) Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **TRIGESIMA TERCERA.: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes.

30 OCT. 2009

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Representante legal del Municipio de Santiago de Cali

JESÚS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
Director DAGMA

HILDEBRANDO VELEZ GALEANO
Representante legal
CENSAT AGUA VIVA

Elaboro: Leidy Johanna Rojas. Abogada Contratista DAGMA
Aprobó: Fanny Ceballos Delgado- Coordinadora Área Jurídica DAGMA

ESTE CONVENIO FUE
PUBLICADO EN EL BOLETIN
OFICIAL N° 209 DEL 11
DE NOV. DE 2009.

4 11-11-09

2



RESOLUCIÓN No. 4110.210258 DEL 2009

(Noviembre 9 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

RESOLUCIÓN No.

()

El Alcalde de Santiago de Cali en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 superior y en el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la fundación Producciones y Eventos EXPOCALI VI Ltda. convoco al Municipio de Santiago de Cali ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, con la finalidad de conciliar el pago de \$11.038.560 (ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), por concepto de la prestación del servicio de montaje de un evento, para el cual no se hizo contrato.

Que mediante Audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009) ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, el Municipio de Santiago de Cali concilió la suma de \$11.038.560 (ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), sustentada en el acta No. 4121.01.207 del 23 de junio del año 2009 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, valor que fue aceptado por el beneficiario, Acuerdo refrendado por el Procurador.

Que dicho acuerdo fue enviado a la Jurisdicción Administrativa, que por reparto correspondió el trámite al Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito de Cali, quien a través del Auto Interlocutorio No. 368 del veintisiete (27) de julio del año dos mil nueve (2009) decide: "APROBAR la conciliación extrajudicial entre el Municipio de Santiago de Cali y Producciones y Eventos EXPOCALI VI Ltda., que consta en el acta original de fecha 24 de junio de 2.009, suscrita en esta ciudad ante el Procurador Judicial Nro. 18 para asuntos administrativos, en cuanto que el primero debe cancelar a favor del segundo \$11.038.560 y en las condiciones mencionadas en el mencionado acuerdo", que dicha providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada desde el 11 de agosto de 2.009, según oficio Nro. JMG 762/2009-0183, del 13 de agosto de 2.009.

Que en virtud de lo indicado deberá reconocerse a PRODUCCIONES Y EVENTOS EXPOCALI VI LTDA., identificada con NIT 900198611-5, representada legalmente por el Sr. LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ la suma de \$11.038.560 (ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), por concepto de CONCILIACION PREJUDICIAL celebrada el día veinticuatro (24) de junio del dos mil nueve (2009), ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos y aprobada a mediante Auto No. 368 del veintisiete (27) de julio del año dos mil nueve (2009), proferido por el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito de Cali, rubro que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008663 del 29 de septiembre del 2009.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Juez Noveno Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 368 del veintisiete (27) de julio del año dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, se ordena PAGAR la suma de \$11.038.560 (ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), a favor del señor Sr. LUIS ALONSO MORENO MARTINEZ, identificado

[Firma]

República de Colombia



Santiago de Cali

"DESPACHO ALCALDE"

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0250 DEL 2.009
(Noviembre 9 2009)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"**

con la cédula de ciudadanía número 16.769.756, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El pago ordenado se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008663 del 29 de septiembre del 2009 y apropiación No. 4131/0-1201/2103989801/0401999999 del Departamento Administrativo de Hacienda/Saneamiento Fiscal/Fondo para contingencias/Des/ Admin/Gasto Gral.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

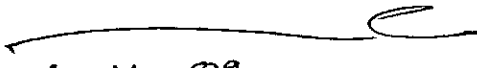
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (9) días del mes de Nov. de dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.

Proyectó: Olga Lorena Cifuentes Giraldo

Estas Resoluciones FUE PUBLICADAS EN
EN EL BOLETIN OFICIAL N° 209.
DEL 11 DE NOV. 2009.

4 
11-11-09





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No. (411.021.0269
Noviembre 10 2009
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

El suscrito Alcalde Municipal de Santiago de Cali en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio De Santiago De Cali-Secretaria De Educación celebró con la señora **SORAYA GOMEZ MENESES** el contrato SEM- PS- 4143.2.26.487-2008, por valor de \$3.000.000, cuyo objeto era: - "Prestar Apoyo a la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico, en los Procesos Administrativos de preparación de la contratación de la prestación del servicio educativo por ampliación de cobertura ofrecido población regular y vulnerable, para el año lectivo 2008-2009 y los demás procesos administrativos que se surten en la Secretaria De Educación de Cali, en el área administrativa"

Que se hizo necesario acudir a la Conciliación prejudicial solicitada por el contratista, por cuanto el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, adeudaba el valor del contrato, es decir la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, suma que no fue pagada, debido a que el contrato no tenía RPC.

Que el valor pactado en la audiencia conciliatoria y aprobado por el Juez Dieciocho Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 394 de fecha 30 de junio de 2009, es de de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**.

Que el Juzgado Dieciocho Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 394 de fecha 30 de junio de 2009, resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado el 14 de Abril de 2009 ante el Procurador Judicial 19 ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, contenido en el acta de conciliación prejudicial número 081 del 14 de abril de 2009.

Que en virtud de lo indicado deberá reconocerse a la señora **SORAYA GOMEZ MENESES** Identificada con cédula de ciudadanía No. 27.297.603 de La Unión, Nariño, el pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**.

Que se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juez Dieciocho Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 394 de fecha 30 de junio de 2009.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena pagar a la señora **SORAYA GOMEZ MENESES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.297.603 de la Unión (Nariño), la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juez Dieciocho Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 394 de fecha 30 de junio de 2009.

9/11/09



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No. (411.0, 21.0269)
Noviembre 10 2009
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008713 del 6 de octubre de 2009, apropiación 4131/0-1201/2103989801/04019999999

ARTÍCULO TERCERO: Procédase a remitir copia al **JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se publicará en el boletín oficial del municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 10 días del mes de Nov de dos mil nueve (2009)

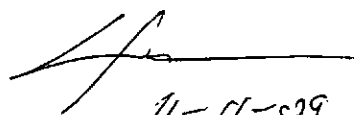
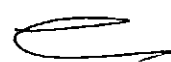
JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

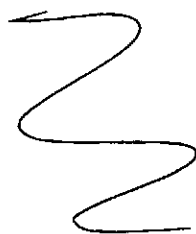
Aprobó: Dr. Mario Hernán Colorado Fernández.
Proyectó: Damaris Córdoba Portilla

Boletín 209 Nov-11-2009



Esta Resolución Fue Publicada
en el Boletín Oficial N° 209
del 11 de Nov. de 2009

 
11-11-09





CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 127
FECHA: 15 de octubre de 2009

"Por medio del cual se fijan los Derechos Pecuniarios Académicos para la Vigencia 2010 y las Tarifas de Servicios prestados en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE fijar las tarifas de servicios y derechos académicos para cada periodo académico.

Que en la sesión del día 15 de octubre de 2009, luego de analizar los valores que se vienen cobrando por concepto de matrículas de los Programas Académicos y los servicios que presta la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, se hace necesario fijar las tarifas mencionadas, para el periodo correspondiente a la vigencia 2010.

Que en mérito de lo anterior, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1° Fijar los derechos pecuniarios académicos prestados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para la vigencia 2010, así:

TARIFAS SEMESTRE 2010-01:	
Matrícula Deporte (I a V semestre)	3.0 SMLMV
Matrícula Deporte y Actividad Física (VI a X semestre)	3.0 SMLMV
Matrícula Fisioterapia (I a X semestre)	4.5 SMLMV
Matrícula Nutrición y Dietética (I a X semestre)	4.5 SMLMV
Matrícula Terapia Ocupacional (I a X semestre)	4.5 SMLMV
Matrícula Administración de Empresas (I a X semestre)	4.0 SMLMV
Matrícula Tecnología	2.0 SMLMV
Matrícula Posgrados	\$2.030.000
Derechos de Grado (Pregrado)	\$180.000
Derechos de Grado (Posgrado)	\$214.000
PIN para Inscripción Pregrados	\$50.000
PIN para Inscripción Posgrado	\$56.000
Validaciones	\$163.000
Constancias y Certificaciones por semestre (Pregrado)	\$4.200
Constancias y Certificaciones por semestre (Posgrado)	\$5.300
Derechos Complementarios	\$67.840
Derechos Complementarios Becados entre el 75% y el 100%	\$190.800
Duplicados de Diploma	\$90.000
Duplicados de Acta de Grado	\$56.000
Valor Asignatura	25% del valor del semestre
Valor Asignaturas compuesta por Módulos	Valor Asignatura / N° de Módulos
Reingreso	\$56.000
Exámenes Supletorios	\$28.000
Constancias y Certificaciones Financieras Pregrado	\$4,200
Constancias y Certificaciones Académicas Pregrado	\$7,000
Constancias y Certificaciones Financieras Posgrado	\$5,300
Constancias y Certificaciones Académicas Posgrado	\$8,000
Certificados Área de Capacitación	\$39,000
TARIFAS SEMESTRE 2010-02:	
Matrícula Deporte I a VI	3.0 SMLMV
Matrícula Deporte y Actividad Física (VII a X semestre)	3.0 SMLMV
Matrícula Fisioterapia (I a X semestre)	4.5 SMLMV
Matrícula Nutrición y Dietética (I a X semestre)	4.5 SMLMV
Matrícula Terapia Ocupacional (I a X semestre)	4.5 SMLMV
Matrícula Administración de Empresas (I a X semestre)	4.0 SMLMV
Matrícula Tecnología	2.0 SMLMV

Calle 9 # 34-01

Pbx: 556 2508 Fax: Ext.117

rectoria@endeporte.edu.co

www.endeporte.edu.co

Cali - Colombia

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 127
FECHA: 15 de octubre de 2009

TARIFAS SEMESTRE 2010-01:	
Matricula Posgrados	\$2.030.000
Derechos de Grado (Pregrado)	\$180.000
Derechos de Grado (Posgrado)	\$214.000
PIN para Inscripción Pregrados	\$50.000
PIN para Inscripción Posgrado	\$56.000
Validaciones	\$163.000
Constancias y Certificaciones por semestre (Pregrado)	\$4.200
Constancias y Certificaciones por semestre (Posgrado)	\$5.300
Derechos Complementarios	\$67.840
Derechos Complementarios Becados entre 75% y el 100%	\$190.800
Duplicados de Diploma	\$90.000
Duplicados de Acta de Grado	\$56.000
Valor Asignatura	25% del valor del semestre
Valor Asignaturas compuesta por Módulos	Valor Asignatura / N° de Módulos
Reingreso	\$56.000
Exámenes Supletorios	\$28.000
Constancias y Certificaciones Financieras Pregrado	\$4.200
Constancias y Certificaciones Académicas Pregrado	\$7.000
Constancias y Certificaciones Financieras Posgrado	\$5.300
Constancias y Certificaciones Académicas Posgrado	\$8.000
Certificados Area de Capacitación	\$39.000

ARTÍCULO 2° Fijar las tarifas para los servicios prestados en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para la vigencia 2010, así:

ALQUILER DE AULAS:	
Valor hora aula y kiosco a particulares	\$21.000
ALQUILER DE AYUDAS AUDIOVISUALES:	
Valor hora televisor, V.H., retroproyector, video beam	\$12.700
ALQUILER DE OTROS ESPACIOS:	
Valor hora cancha baloncesto, voleibol, fútbol y piscina	\$58.000
Valor hora Auditorio para 400 personas	\$370.000

ARTÍCULO 3° Autorizar al Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para que conceda los siguientes descuentos académicos:

- 10% a Egresados para matriculas en los programas de Posgrado.
- 10% a Egresados para matriculas en Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Programas de Extensión.
- 5% por pronto pago solo para cursos de Extensión.

ARTÍCULO 4° Correr traslado del presente Acuerdo para su trámite a la Oficina de Admisiones y Registro Académico de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5° literal b) de la Resolución No. 5150 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIGERIA RENTERIA LOZANO
Presidente

MARIA ISABEL ANDRADE GARCIA
Secretaria

Proyecto: MIAG/OSA
Revisó: MCRJ

Calle 9 # 34-01
Pbx: 556 2508 Fax: Ext.117
rectoria@endeporte.edu.co
www.endeporte.edu.co
Cali - Colombia

411.0.21.0268

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**RESOLUCION No. DE****(Nov 10)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 1997 y artículo 77 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, **CONTRATACION DIRECTA**.

Que el Decreto No. 2474 de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que en atención a lo consignado en el ESTUDIO PREVIO es necesario para la entidad contratar la "Elaboración, Digitalización y Caracterización de la **ENCUESTA ORIGEN-DESTINO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMO PARTE DEL ESTUDIO DE DEMANDA DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA-PIMU**".

Que la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ente Universitario autónomo, creado mediante ordenanza No. 12 de junio 11 de 1945 y modificada su razón social mediante ordenanza No.10 de Diciembre 16 de 1954 con domicilio en Municipio de Santiago de Cali.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

411.0.21.0268

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No. DE
(NOV 10)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD DEL VALLE LA REALIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO PARTE DEL ESTUDIO DE DEMANDA DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA - PIMU,

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad. **UNIVERSIDAD DEL VALLE** de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

REALIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO PARTE DEL ESTUDIO DE DEMANDA DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA - PIMU.

c) EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El presupuesto oficial incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$382.126.996.00)** que se imputara a los códigos 4132/0-1201/230501/26020010005/17032859 y 4132/0-2312/230501/26020010005/17032859 Disponibilidad presupuestal 3500013406 del 30 de enero de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal.

d) LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

411.0.21.0268

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE
(NOV 10)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION"

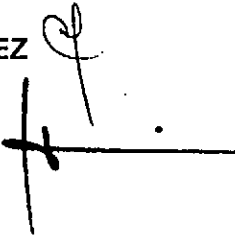
Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, CAM Torre Alcaldía, Piso 10, en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el portal Único de la Contratación.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación – SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 2474 de 2008.

CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **10** días del mes de **Noviembre** del año 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali



Boletín 209 Nov - 10 - 2009

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**RESOLUCION No. 4110.21.0266**

Noviembre 9. 2009
()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11 numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, artículo 77 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, artículo 184 de la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACION DIRECTA.

Que el Decreto 2474 de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que “Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora”.

Que en atención a lo consignado en el ESTUDIO PREVIO elaborado por la Secretaría de Educación Municipal, es necesario para la entidad contratar LA Gerencia del Proyecto denominado: CONSTRUCCION Y/O DOTACION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Que el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE-, es una entidad de las que trata el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y dentro de sus funciones, entre otras, se encuentra “3.1. Promover, estructurar, realizar la gerencia, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; (...) 3.6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el esquema de gerencia de proyectos”

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4110.21.0266

Noviembre 9, 2009
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE con el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, con el objeto de ejecutar la gerencia del proyecto denominado: **CONSTRUCCION Y/O DOTACION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE**

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE-**.

b) Determinación del objeto a contratar:

Ejecutar la gerencia del proyecto denominado: **CONSTRUCCION Y/O DOTACION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE**

c) El presupuesto para la Contratación:

Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, ha estimado como presupuesto oficial la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE.**, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300000362 del 08 de mayo de 2009.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.

Los Estudios previos se podrán consultar en: La Secretaría de Educación Municipal – Subsecretaría de Planeación Sectorial, ubicada en el CAM, torre Alcaldía, piso 8.

7

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. 411.0.21.0266

Noviembre 9 2009
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de contratación, en cumplimiento de los señalado en el inciso 2 del parágrafo 5 del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.

CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 9 del mes de Noviembre

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: Patricia Bedoya A.
Revisó: Dirección Jurídica.

Boletín 209 Nov 11-2009

Esta Resolución fue publicada en el
Boletín Oficial N° 209 del 11 de
Nov. de 2009.

4 11-11-09 C

3